



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES

En el Nombre de Dios nro. Señor, y de la Reina de los Angeles María S^{ta}. Señora nra. Corredora en Navarra sin Macula egualdo original desde su animación santissima sea privilegio al of. Cau. y Muntam. desta M. d. e M. d. C. III, el Dicho =

En este año de 1753 =

En la Ciudad de Burgo a Dos dias del mes de Enero de M^{do} S^{to}. de Mil setecientos y tres, la Just. y M^{do} S^{to}, de esta se juntaron a Cau. es aduen los Señores =

D. Juan de Loreda Celis Corred. y Justicia Mayor =

D. Mig. de Coca y Blanca = D. Gonzalo Man. de Leon =

D. Pedro de Mena = D. Felipe Torralba P^{ro} =

D. Juan de Andujar Jurado =

En este Muntam. por la Señoria el señor Corregidor se hizo presente a saber y n^o formado experimentarse falta de pan en la plaza Mayor desta Ciudad, con cuyo motivo hizo Comparer a los panaderos que abastieren al pro comun para saber el motivo que tenían para no traer pan para el Abasto comun segun se fue informado que era la causa de no traerlo vendiendo cada su obr. a veinte loche y a cinco p^{er} lo que se había hecho por los Corredores, Eg. este no lo podían cortar el pan dando cada libra

Lo bre no podor vender lo para por el p^{ro} de la ca. 288 la fa

la habra pasado Ciudad, presentada ala Real Audiencia
sobre el punto dentro de setenta y cinco dias los soldados
que le faltan, por el contrario, es necesario que se
otra que sea, le sea indispensable el procedimiento

Reservacion
los tres milicia
no interceda
su aprobacion =

Contra los Indios, En Cuias Virtudes =
Se acordó que mediante a haberse practicado
el suceso de soldado Melviano en el dia de San Mateo
único del Rey. de la parte de San Mateo. En un
tal caso, (estando ausente su Señoría el Sr. Corregidor
ocupado en otras de ordenes superiores en las Diócesis
señoras concurrentes al establecimiento de la Real
Real Contribucion, unas operaciones esta fin
viciando en esta Ciudad) que en el dia de San Mateo
único del Corriente. vayan a Pedro de Cuenca
Calle de Blanca: Mique Cantanero dha Calle, Juan
Andrey de la Chica Calle Melchor Cantanero, y
que como soldado Melviano, suceso, filiado y
verificado por esta Ciudad para el Campamento de
numero, que falta en el Real de Melviano
se presenten para marchar ala Ciudad de Corrientes
en el dia siete del Corriente a las señas y
vivise por tales soldados y el suspenso mandado
de expresado Real entendiendo que el
ultimo de los. llamado Sr. Andrey de la Chica
esta en lugar de Blas de Flores. Interim que
se encuentra este, en qualquiera de las
de los Niños. a Cuios fin suplica la Ciudad
a su Señoría el tenor Corregidor se sirva
mandar despachar su Real Cedula
dada en su Real. Con Ensenada de su filiation
y justificacion de ser tal soldado Melviano
y para que como pedente se desquene y
traiga preso ala Caxel Real desta Ciudad,

Se despacha he
así las justas
tenencia de la
de la Ciudad de
na para a
Blas de Flores
Soldado Milicia
pedente =



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Caueddo de lo firmaron por Ciudad Comarcal de Corumbian

Don Juan de Pareda, Don Jeronimo Marrero, Don Gonzalo Manuel, Don Agapay Luna, Leon Gonzalez, Don Juan de Harillas

Cau^{oo}

Don Joseph de la Cruz, Juan de Linares, Don Juan de Salas

En la Ciudad de Buxa a ocho de Enero del mil Setecientos Cinquenta y tres la Justicia y Verim de ella se juntaron a Cau de aduaca los Señores

Don Juan de Posada Celis Carrero, Don Juan de la Mata Cau, Don Gonzalo Man de Leon, Don Pedro de la Aloua Verim, Don Sebastian de Navarra Jurado

Sobre el suceso de las Milicias auxiliares de Porcuna de Blas de Flores Miliciano de sueldo con laber de sueldo a cargo

en Subordinacion al Señor Comandante de las Milicias de las Indias que en consecuencia de lo pedido por la Ciudad de Buxa se acuerda de quatro del Comandante de Buxa para asegurar la persona de Blas de Flores Soldado (que adevuero) de las Milicias de su Dotacion y con efecto. Se conquiso en la Villa de Porcuna por medio de Gonzalo Ruiz Escamilla Jurado de Verim de esta Ciudad y se conduxo con omni seguridad a la de Cordova en la madrugada

de este día para pudiese en contra onella
ad J. L. de Anoufan Jurado desta Cuid
Comisario que se ha om. Conduxo tres
Sorteadores. fichados y venidos para
Completar el numero de Militarios de esta
Cuid. y entre ellos fue Juan Andres de la di-
ca ocupar el Lugar del Comisario Blas
de flores ynterin que este se aseguraa en
Cuid. Caso se le aña se retirará a su, Casa,
por medio de Cuid. Sargento se nombró Con-
ta por Cuid. al Señor Intendente de este
Venio dandole quenta auerse ebaquado su
om. el dñe y quatro de Dic^{mo} del año p^{mo} 2000
pasado, y al mismo tiempo escribió su dñe
al Sargento Mayor del Comisario Mexim.
dandole Igual quenta y encargandole avisa
se quedar completo. el numero de los Mi-
litanos del Contingente desta Cuid. para
que la Cuid. tenga docum^{to} para renovar se
de qualquiera Cargo, en Cuid. Ouita =

Se acordó aprovar todo lo ejecutado de Juan
gracias a su dñe. Comisario por la Brevedad
Con que practicado las Relaciónadas Dilig^{ias}
al menor Costo. que a sido posible =
Se acordó por esta Cuid. que respecto de

Se acordó todo lo ejecutado de Juan
y se dan las gracias a su dñe
Comisario

Memorial de D.
Co. Cant. enq.
da quenta á uen
Comp. de D. Juan
posuion de D. Juan
V. Vinagre =

Ovise Memorial dado por D. Fran. Cano
fue administrador del acasto de Oino y
Vinagre que corre á cargo desta Cui en que
ya quenta á uen Comprado en la Villa de Ca
bra y otras partes, segun Vefiere, nueve @ de
Oino tinto; Setuientas. y nueve de Blanco; y
Ciento diez y siete del Vinagre á los precios
que menciona que á Importan por Ma
ron quatro mil doscientos Setenta y quatro
Dy Oente y cinco más y más del D. lo que
hare pres de esta Cui como todo se Justifica
de tres testim. que á Compañia su memo.
rial en Cui Oita =

Se aprueba esta
Compra de Vinos
y Vinagre =

Se á ludo aprouar estas Compuedas
quanto á lugar en dho. lo que se tenga
pres. y por Vcaudo y quando se firme
la quenta de sus efectos =

obre estado del
Vendo N. 686
de las fincas de
tierras de la par.
de 1752 =

Por el Senor D. Pedro Ju. de Alcaua
exidón Diputado que á sido de Ventas
se año que expira fin de D. de proximo
pasado por D. Juan N. de D. Fran.
Porcuna. y D. Pedro Ju. Canales. sus Con
pañeros hare pres que en Cui de D. de
de Enero de dho año proximo que se paso
se mandaron libran y se libararon con mil



Dejute maravedis.

6.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Wasey Veeon para los Pastos de las fiestas
Votivas de la Ciudad. que estando designado por
el Supremo Consejo. Dos Muec Trentos seis
Wasey y seis Muec. para los Pastos de dicho ayuntamiento
y, le falta Un Muec Trentos seis Wasey y
seis Muec. y lo que replica á la Ciudad. se vino
de acordar le libre de fonda cantidad
para transferir á las personas que la au
plido en Cuna Urta =

libren 11.686
Palabra de pa
par los Pastos
de las fiestas
de ayuntamiento
el año
1752.

Se acordó libren á favor de dichos Cuna
Vero Diputados, los Un Muec Trentos y seis
Wasey. y seis Muec. que se están deviendo
para el completo de lo designado para
las fiestas votivas, por el Rey y Supre
mo Consejo. contra el Mayor domo
actual de las Ventas de Propios de San
Valmey. con el qual y Terido de lo suso
dicho. tomada la Varon por el Con
tador de esta Ciudad, se acordó anexar
en las cuentas que se forman de su
Mayor domo =

Con lo qual sereno esta Cau.



El Sr. Jmacion por Ciudad. Como a Costu-
bran

Juan de Pablos D.º Gonzalo Manuel D.º Pedro Juan
de Leon Gonzalo de Leon Alcazar

D.º Gaspar
Lalbarrieta

Juan de Linares
Com.º de Vallejo

Ca.º D.º Joseph de los Regaños

En la Ciudad de Puyo. a doce dias del mes de
Ago de 1762. Yo Jmacion y Regaños. La Justicia
de Puyo. en esta se juntaron alav. es a saber los
D.º Juan de Pablos Celis Com.º y Justicia Mayor
D.º Juan Tex. Mayor. = D.º Lucas de Castro Elcaza
D.º Gonzalo Manuel de Leon = D.º Alvaro Ferrero de Alcazar
D.º Pedro Juan de Alcazar = D.º Felipe Ferrero de Alcazar
D.º Ana. de Castro Moral = D.º Juan de Alcazar
D.º Juan de Alcazar = D.º Juan de Alcazar

Libro de Venid
tido a Cor
Templaron
Milicianos
berde de
la Por

Este Instrumento por su Señor
Don Sr. Comisario de Puyo presente
esta Ciudad Carta al Señor D.º Juan
Barquero D.º de la Torre susento Mayor
al D.º Sr. de Milicianos, a su Señoría
su ha en Cor.º alor der del que corre por
Medio al susento de la Carta desta Ciudad.

[Signature]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Puerta de esta escuadra y Señoría pediette ael
 que Corre por la que dava aviso Nombrá tres
 Vnpleros. Pero que no eran admitibles lo do.
 por ser Casado Con hijos y Semán en Caso de
 no aue moros Selteros que padiesen Ser
 uix y que era Contra lo prevenido por su
 Mage en el Cap^o veinte y seis de las ordenanzas
 en que se prevenia fueren de la terrera, Clero;
 que por lo correspondiente a Blas de Flores
 e temia preso por desertor el que no deuria
 ausentarse del Pueblo sin lo paxido de
 quinto y de ser sueldo Señoría y esta Cua
 Ya en el Caso de auelo practicado con
 todo esto nunca podria ocupar Para p^o
 lo correspondiente a esta Cua, temiendo otro
 Dormilio y Reino donde auita. pues si en
 que que en el Lugar donde estubiere a
 Conrindado le tocasse la suerte temiendo
 su libertad deuria concurrir aca Reino de
 Jaen donde estava Informado de el Lu
 gar de Locuna y por esto se acuerda que
 sea esta Cua en el descubierta de do mi
 liarios. Esperando auelo de la ordenada

sobre acaerse
 preso en con
 May de flores
 Milvianos
 Desertor

to bre la dextri-
card. Venirido
a esta Ciu. p. el
susento Matr
de Milicia
Respectiva al
emplazos que
se le omisio
por con el
Comdante

el Completo. Asimismo se hizo por el
Señor D. Juan Carta Escrita desta Ciu. Refe-
rente ala Ciberada. y incluyendose anella. Exti-
cion de D. Juan Sargenta. Miron. La Jha. de
Sette del que Corre que entrego a Señor
D. Juan de Andujar. Jurado de este Veri-
miento Como Comisario de la Conduccion
de los tres Sacados que se remitearon de
que Inteligencia esta Ciu. =

Se Reconocio
el Patron de
Verindano de
los Moros a bi-
res p. Jorrea
de Vemplos
por p. la Mi-
briga =

Acordo que los Señores D. Alonso Juan
tino, el Uoa. Diputado actual de Guerra. y
por Indisposicion de D. Diego de Jorrea
Compañero se nombra en su lugar a D. The-
Man. torracho. Ver. y ad. Sebastian de
Alcala Jurado, Reconocian el Patron q
se forme del Verindano p. la D. D. de
establecim. de la Orica de Contribucion
que se les Exibran por los p. de Jorrea
el Sacaran Lista de los moros aptos con
a Reglo ala D. D. Instrucion q autendo Recono-
cido por otra Lista, e Informes de Cerinos de
Integridad los que son abiles, sacan cuenta
ala Ciu. aviando a su Señoria el P. Correo
para que la Comboque q sin dilacion se for-
me el sorteo, a Cio fin qualquiera de D. D.
Ciu. Diputados pasara Nueva Contienda de



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Se publico con
toda el
rio es
a que
sorteo
practicar

parte de esta Ciu. al Señor Oidor de ella para que se diua por si, o por medio de otro de los Señores Párrocos que tuviere por Conueniente a distria a ee expreso sorteo de los dos Soldados que facian p^a el Completo de el Contingente desta Ciu. y por lo que oafe la Ouedad en la Obaguarion de la Remision de otros Soldados; Mando su Señoria ee S. Comexidon que luego de lo Cau. Diputados tengan formada la Lista preuenida de hombres haules para ee R. leau, que hazan ee Comprahendense en el sorteo, Se den quenta para que se publique que todos Concurran a las Casas Capitulares a presencia de la Justicia y la Diputado para que se mandan y honoran por el Maestro Cirujano D. Juan Cipriano Navarro y Peraltando sin impedim^o alguno se encantan y forme ee sorteo en la forma a Comunbrada, y alos que les tocare la suerte se escriba la lista de personas para que sin dilacion se terminen a la Ciu. de Cordoua. y entreguen a ee Comandante

Se publique
do p^a todos los
Mouos Utiles
Concurran a
Casas Capitulares
a presencia de
la Justicia y la
Diputado para
que se mandan
y honoran por
el Maestro Cirujano
D. Juan Cipriano
Navarro y Peraltando
sin impedim^o alguno

se traiga de con-
firmación de los
dos Soldados y
de un Mismo
con lo que queda
completo el nu-
mero de la dotación
de esta Ciudad =

Se Exprende Vexim^{to} de Matanzas, trayendo
al Comisario que la Ciudad, non baare. Testificar
de quedar Completo el numero de Soldados
de su dotacion respecto de que la Testifican
puede abrirse en este Ayuntamiento. y de las Citadas

se nombra por
Comisario a la
Cond. de Antonio
de los Soldados
a con- al Juan
de la Andujar
Amado =

Certan (que pondran los pres^{tes} no meo Expe-
diente a que lo nes ponde y tentan abuen-
Custodia con testim^{to} de este a Cuesado) Ma
nifesta quedolo facton dos; y la Ciudad
Acordo nonbran por Comisario a su Tu-
rado de J. P. de Andujar para la con-
sunion de dho^s dos Soldados practicando
lo que su Senoria es^{ta} Comisario tiene
mandado =

Sobre no averdad
quenta de lauds de
mitivo de do en el
expediente de
Amado de J. P. en
punto de Mesta

Su Senoria es^{ta} Comisario de cuando en
Cumplim^{to} de su obligacion que sus Caudales
pu^{co} no se mal bosen, y haciendo memoria
de que del tiempo de su ausencia en birtud
de om^{ne}s Superiores a los Pueblos de su De-
partim^{to} para la practica de las Dilig^{en}cias con-
ducentes del establecim^{to} de la unica Dil^{en}cia
Contribucion queda pendiente con Expedien-
te y tentado contra la Ciudad de Antorria
de Castro Venrala II^o que fue de este Ayun-
tam^{to} sobre quella Ciudad se pagare Cien^{ta} con-
tidad proveniente de los Gastos que afirmo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

una cosa adu nombre en la Audiencia es
meta, que se oia en la Cui de Andalus y
que estavan excluidos en caso de no juo
ficarlo por si cuando se oier y nueve de Enero
del año pasado de mil setecientos y cinquenta
hordeno que la S^{nia} de Cauildo le Informe
se esta de el estado Expediente y si a haui-
do en el determinacion definitiva echada
uen a la Cui, en Cui a oita. Los presentes no
Informan que el referido Expediente se
prosiguio hasta Concluiase por las partes
y sin preceder auto de Prueba ni averse
echo alguna detestigo. y en oita de ellos
y de los testimonios presentados, se proceio
auto definitivo en treinta de Julio del
año pasado de mil setecientos y cinquenta y
uno, por el señor de que era de S.^{na}
Corres. Con dictamen del asesor que
nombro Cui a providencia se hizo sacen
en persona adu de Antonio de Castro con
zala que auio firmada sus Pedro y a Diego
Collantes Procurador de la Cui, que presenta
testimonia de su Idea Relativo pero no es

formal que la Cui por á Cuerdo le tiene
dado y que se Expresado auto definitivo. No
se hizo saber á la Huintam^{to} por no preve
nise en el; en Cuiá Cuita de Conuentimiento
de la Cui hio su S^a llama por uno de los

Companeros el pro
curador desta Cui,
y se preso no aver
sido quenta de
auto definitivo
en el co pediente
de la Cui de Cui
sobre los autos de
esta Cui.

Porteros á Diego Constantes de Procurador
nombrodo y le hizo severo cargo de no ha
ber dado quenta á la Cui de Cui de auto
definitivo. Defandola yndefina, á que res
pondio auiá siempre practicado de avela
á los Diputados de Ventas y á los demand
á quienes correspondian los negocios. Y
el mismo cargo se hizo á los ^{no} puer sien
so yndividuos del á Huintam. Deuen abir
santa de qualquiera. Como persudrial o
favorable fuera se que las sentencias de au
tos definitivos se la deuen notificar. Ten
ta en la Huintam^{to}. Como lo á el 9^{to} de
Costumbre) Como las demandas, que nueban
se le ponen y se practico en el referido ne
gocio, en Cuiá Cuita y auiendo Companeria
de Procurador.

Se pre venga
al Procurador desta
Cui. de adelante
de quenta de los
autos definitivos
de las sentencias
respondientes
de esta Cui á la
Huintam.

Se acordó prevemate Como Confecto
se le previno que en adelante en los aiunta
mientos ordinarios de á la Cui quenta
de el estado de los Pleitos de su cargo por
lo en el ^{to} tition á la letra del Poder que



Veintemarauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Sele adado y que por este Acuerdo Sele Va
 nifica para que Contexte o ponga qualq^a de
 manda Correspondiente a la Cui y las sigas
 hasta la definitiva enita Cui. Solicitando
 que la tal Sentencia o auto definitivo Se
 haga saber del Nuntam^{to} dentro del termino
 de la Apelacion p^a que Maduram^{te} Resuelva
 si deve apelar, o no, de la Sentencia o auto
 definitivo y informandose en quanto a los
 echos de los Cau. Diputados a quienes
 Correspondan las Dependencias, y esto
 de los ^{no} de Cau. y de los Capitulares de
 maior Conocim^{to} para que los Impongan
 en los ^{to} Tribunales, o echos de
 nidos Conducentes a la mas Vigorosa de
 fensa de los Caudales p^{co} y Grandeza
 Cui y de Comun lo que ofirieron Cum
 plir Cada uno por lo que le toca de
 oho Procurador y S. de Cau. ^{no} que el

Deben los autos
 de Bar. Diaz, Cant.
 de Jant y era
 para
 exponerlos y
 de las
 de exprem

Expedido Expediente Se lleue a D. Bar. Diaz
 Cantares Abogado, Mediante a dex materia
 Cibil. que es principio siendo a Bogado de

esta Ciudad de que el que actualmente
lo es defendido a la parte actora, Conforme
a la Ciudad que debe practicar en Orita del Citado
auto definitivo de suerte que no quede respon-
sable en la Verdenia que deve dar =

Sobre los 300 R.
de la Ciudad, Submi-
nistro p^a la Con-
d. a Marq.
Hau. de la Con-
rel a Sevilla
de esta =

Por su señoria el Sr. Conde de S. Lario pre-
sente que los meritorios, que la Ciudad Submi-
nistro por medio de su mayordomo Juan
de Bacas Serrano p^a transportar de la Pu-
ercel de la Ciudad de Sevilla a la de esta
a Margarito Blas Navarro y se librasen
en Cau^d de diez y ocho de Julio del año
proximo pasado de mil setecientos ^{to} Cinquen-
ta y dos, estan en poder de Joseph Agus-
tin Ramirez ^{no} de el numero desta Ciudad. p^a
ponerlos en poder de la Persona que la Ciudad
deliberare por ser parte de las Costas en
que fue Condenado el ante dho. Pres
en Cui^a Orita =

Se represento a
Joseph Ramirez
no entregue a
Juan de Bacas Ma-
yordomo q^u asi
do a Propio
los 300 R. q^e
se expresan

Se Acordo se represente a dho.
Joseph Agustín Ramirez entregue los Co-
stados resientes a acc^{to} defendido Mayor-
domo Juan de Bacas Serrano anotando
en el Libro^{to} con dho. de dho. mayordomo
de aver buerco acentran en su poder las

En el día de hoy
acuerdo de
hacer ady^{to}



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

mixer Leonora el Libro de las Vacas

Expedada Cantidad y pasando testimonio de este acuerdo al Contador de ella para q le haga Cargo en su cuenta como mas cau sal de lo propio

Con lo qual se Terro este Cau y lo firmaron p Cui como a Costumbre

de Juan de Lobada Celis, Genovino Nava
D. Juan de Lobada Celis, D. Anaya y Luna
D. Antonio de Castro Mora

Juan de Enares
Luis Vallejo

Cau

En la Cui de Burgos a Catorze de Enero de mil Setecientos y tres la Justicia y Verdad de ella se Juntaron a Cau, es a saber

los Señores

D. Juan de Lobada Celis Conde y Capitan a Guerra

D. Juan Gomez de Utrera = D. Alfonso fausti no de Ulla = D. Sebastian de alarilla Jun

En este Ayuntamiento para que an sido Citados to do los Caualleros Capitulares que componen

Sobre estas
debiendo en
el termino
de 52 dias
despues de
Pues. Servios
y Aguardiente

Cui Con Teoula ante diem y expresion del efec
to de esta Conuocacion se que dio fe como se
sus porteros, se hizo presente el Contador del
depacho del Sr. Supp. y de Rentas de la
Cui de Cordova suha aucto del Con. y
terifican que lo acompañaron con lo en
puerto por su señoria el Sr. Conde. en el dia
de ayer sobre lo que esta deviendo esta Cui
por razon de Rentas por el Acopio y
seu y ordinario del terrio cumplido fin
de diez proximo pasado que importa todo
sesenta mil ciento cinquenta y ocho y un
y tres mas. Vellan, y estar pagado el ter
rio conuido a la dia respectiuo al dia
del Aguadiente, por Cui depacho se pre
uione que dentro de tercero dia se ponga en
comidad en lateronomia Pl. de Cordova y
en su defecto se pres. preso uno de los capi
tulares a Cui cargo como la Cobranza
de otros efectos y el termino de quinze dias
y pagados, sea su Compañero, por otro y
qual termino, y pasado este sin que sea
plido se depachara ejecutor a su costa en
Cui outa

Se hizo a todos
los Capitulares
entre dula para
el dia de mañana

El Acordo que para el dia de mañana

Depachen las Zedulas en la forma relacionada p^a todos los Cau^{tes} Capitulares, a excep^{cion} de los pres^{tes} que se dan por Citados. Con lo qual se Terro este Cau^{te} y lo firmacion p^a

Ciudad como a Costumbre

D. Juan de los Rios
 D. Pedro de los Rios
 D. Geronymo Plaza
 D. Azopardo
 D. Diego de la Cruz
 D. Juan de Linares
 D. Simon de Linares

Cau^{te} D. Juan de Linares

En la Ciudad de Burgos a quinze de Enero de mill e setecientos e cinquenta e tres la Justicia y Hermandad de

- ella se juntaron a Cau^{te} es a saber los Señores =
- D. Juan de Linares Comendador y Capitan de Guerra =
 - D. Juan de Linares =
 - D. Leon de Linares =
 - D. Sebastian de Linares =
 - D. Juan de Linares =
 - D. Berno Contreras =

En este Ayuntamiento, para que en todo Ciudad en todos los Cau^{tes} Capitulares que componen esta Ciudad con Zedula ante dios y expresion al efecto de la Convocatoria, se quedo fecho como se sus Bateos y de aver llamado

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

*no
del es. de Nuy
de. prouano
de. dandoxe
de. Nuy &
de. es. en
de. p. en
de. m. de
de. g. de
de. g. de*

to y tener noticia de lo que se oviere = Acon
so que el pres. ^{de no} J. de S. y S. y S. y S.
lo es tambien de otras cosas que se oviere en pun
tual estado de ellas en la forma y relaciona
ra y con la mas posible brevedad lo traia
ga al Ayuntamiento, para que con conocimiento
vuelva lo que deua, y se suplica a V. M.
ria el P.^o Consejo, que baliendose de los termi
nos politicos que a Coimbra, y que sacen
sea mas fructifera que la de Vigorosa
Justicia haga que los Señores Diputados
del Ayuntamiento de este año pasado de setenta
Cinquenta y uno, y Cinquenta y dos. Con
el Señor D. Ant. de Castro Moral Polizien
con toda adriuidad por medio Cortesanos
que los Exoradores y algunos otros señ. y
andado sus relaciones diminutas y por
coning las distribuciones de las Causas de
todo que las amplien a lo justo y equi
tativo, previniendoles que no condescen
diendo a medio tan suave, a la cual sea
Indispensable usar de el que por no. de
Competa.

Lebrun que acre
dijo 4230 y 28
y pagare el ten
rio Compl. de in
a D. de 252 del
servicio real
con May 28 de
de Cond. Corty
de pag. Lomas
de Part. que todo
hace 4368 y 28

En el mismo punto que respecta a la
satisfacción que se pide de quatro mil quinien
ta setenta y siete Comte y ocho más por el
con el serv. ordinario y extraordinario
el terrio censado fin de ser, el año proxi
mo pasado; Se acordó que los Señores Diputa
dos de Ventas de Propios respecto de no aver
sido Costumbre en esta Cui repartirse su ser
vicio a? y se tener Expediente pendiente
en el Consejo para que S. M. Señores de
designen fondos para su paga, a qual
segun avia el asente de la Cui del Señor
D. J. Gen. esta para determinarse, Busquen
a credito la expresada Cantidad con mas
noventa y ocho d. que se a Costumbre
libran para la Condicion de ella, y tomas
de favor de la Carta de pago, obligando
a seguridad todos los propios y rentas
de esta Cui, para todo lo que se le da
Concede el Poder y facultades necesarias
y necesarias, se entregue esta Cantidad a el
Señor D. J. Gen. para que
haga entrega de ella a la Mercedia P.
de la Cui de Cordova trayendo la corres
pondiente Carta de pago =

Utiat maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Sobre que se tiene
ordenada de dar
lo que se administra
entre el Correo

Viose Carta escripta desta Cui. para
Vizente de la Peña Administrador que de
dize Son el Correo Justafetas de este Reino
Su fha en Cadoua a los trece del que Corne
por la que precione que desde primera
del presente mes, Corne de cuenta de la
D^a Hacienda dho Correo y se haze previo
elección Seguro de satisfaccion que se orca
que de los pliego y Cartas que se dijen
a esta Cui. para que nonbre persona de
Su satisfaccion que las haga distribuir
Ueuando formal cuenta de su Importa
para verla quando se pida y auiso de
quedar practicada dha D^a D^a, a premi
mendo en posdata Salia en dho dia di
rectam^{te} el Pliego a don Juan de Rojas de
uendore entender la prov. Expuesta p^a
la proxima semana la que se tenga
dada y de que operava auiso, en Cui
Vita. Se mando Haman a don Juan de Rojas
a Cui. Cargo Correo dho Correo a la hora

Informe del Sr. D. Juan de Nájera al Sr. D. Juan de Cárdenas sobre que expresa

Catone del Corri^{te}, p^a que la informase de las Circunstancias precedentes para para la Comisioⁿ aida cargo asta oho dia y si sabe que el expresado Sr. Vizente de la Peña tiene facultades de tal administrador que imponer a la Ciudad en la obligacion de pagar por su cuenta y riesgo nombre persona que despache el Correo en ella y amienda Concurrido oho Sr. D. Juan respondió que el expresado Sr. Vizente por medio de dos Contas auidas solicitase con el tomase aida cargo de la admⁿ, a lo que no auidá quando identen

Se encargó el Sr. D. Juan de Nájera por dos meses a manejar el correo y se le daba qualquier Comisioⁿ que se le diese

por aver perdido dosientos queados en la amienda pero que se seallan a la Ciudad Comenzá con el 20 otras semanas Intel^{to} sin gasta tanto que ebaquarse lo que le combiniere con otro administrador, en vista de Ciudad Respuesta y Carta del Sobre oho Sr. Vizente de la Peña =

Sele escriba al Sr. Vizente de la Peña Admin^{to} del Correo sobre lo que contiene

Se acordó sele Responda que esta Ciudad es Realenga y tiene que dar todo el título y posesionia y que manifieste como deve docum^{to}, que a Credit^{to} que por mandado de la Ciudad obligada a no haber persona que admⁿ



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

nóstre el Correo della, y en caso de que se
manifeste estara pronta a efectuarlo así
mandole á la tal persona el Sello Correo
por donde para pagar Carta y por donde se
pues de otro modo no puede la Cud hacerse
tal Cargo, que mediante á haver contenta
de ponerle al Cuidado del Sr Dn Juan
de Torres Srn Oidor de Sevilla no es
peculiar de la Cud, y en caso de que Sr
Dn Vicente certifique solo que ebaquand
lo que ha prevenido, que Verida la tarifa
sello que se deve llevar por cada Carta se
gun la distancia de donde venga pues tie
ne notitia que aun selas que an venido
de Cordova distante solo Srn leguas, o por
equivocacion, o por otro motivo se allegado
mas que en el año proximo pasado, todo
lo qual apetece la Cud. ebaquand con cla
ridad para hacer el Sello, de S. M. Con la
Rectitud que á costumbre y deve y queda así
no lo ebaqua sea cada quenta y cinco de
Sr Dn Vicente qno de la Cud, que por ahora

Encarga la administracion de dho Conde (sin perjuicio de su dño) a el copresado Dr Juan de

En el día de este a. cuando lo heredaren ad Julia Novas q lo azepto segun que lo ofrecio =

Todas persona de la Satisfaccion del dho Dr Vizente, lo que se le haga saber para que

Ben observancia de su ofeta lo azepto Ego

Memoria de Porteros en q se dende Du. de don Salas de Me. a =

Uene la cuenta y razon que deve =

Uene memoria de dado por Monoy Man? exouedo porteros de la Cui, en que piden. Seles Libren Comte ducados que se le deven de medio año cumplido fin de Dic proximo pasado en Cuiá Cuita =

Levante el Contador y Letraing =

Se Acordo Certifiqu e el Contador y Letraing p a otro Cau =

Sobre estas esp. cutado el Repan dnto de la Cad. y sacada las listas p solo bransa =

Los Señores Dr Gonçalo Man. de Lion y Dr Antonio de Castro Moral Jurada Di. putados nombrados p el Reparim. de para por si y en nre de su Compañero Dr Miguel de Coca y oblanca hacen pres. de esta Cui. es en Concluido dho Reparim. Ultimam. Remitido de la Cui de Cordova, y sacadas las listas pa su Cobranza el que se apracticado con todo

se proponen p Cobradores a Miguel de la Cruz y a Philipella may p lade qunda =

a Voto y Justificacion por lo que se ha de pre zino nombran dos personas que lo Cobren para lo que deve luego proponen a Miguel de la Cruz y a Philipella para la Cobranza de la primera Lista, y para la de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Al Sr. Oveimer Cor. desta Cud. en Cuiá Cuita

Se dan p. nombrados Oveimer Cobradores

Se Acordo auerlos por nombrados y para azeptacion se les haga saber por Canto de no azeptar se duplica a subonoria el Senor Correo. Se diua de apremiarles a duc

Cumplim^{to} =

Sobre portura de la fecha en el libro de los Bacallao Seco y Remojado

Vieronie dos memoriales el primero dado por Bar^{me} de Torres Cor. desta Cud. p. el que ha de portura en el abarro del Bacallao Seco y Remojado para todo el p^{re} año, con la obligacion de vender cada arroba de Seco a treinta y seis quartos y seis cuartos cada libra de Seco Remojado; y el otro por Alonso Sorano desta misma vezindad en que hace mesura en cho abarro obligandose a vender la arroba de Seco a treinta y dos de cada libra del Remojado a Catore quartos, en Cuiá Cuita =

Se admite la p^{re} de Bacallao Seco la libra de Remojado

Se Acordo Admitir la ultima por una fecha por dicho Alonso Sorano, siendo de Buena Calidad y que se publique para si ubiere persona que lo mesurase habiendose la ven la Admision, y se asigna para la fecha mate primero, el dia veinte y quatro del p^{re} mes y se da facultad para que desde luego

Queda abateren sin perjuicio de lo que
va a Cordoba y sin que por este act
adquiera mas dño que el que le compete
por Varon de su Patria =

Con lo qual se firmo este Cau y lo firmaron por
Cau como a Costumbre =

Dⁿ Juan de Posada Celis, Teonimo Plaza
Dⁿ Antonio de Araya y Araya

Dⁿ Gonzalo Manuel de Leon
Dⁿ Antonio de Castro Moral

Dⁿ Joseph de Araya y Araya
Dⁿ Juan de Linares
Dⁿ San y Sañe no

Cau
En la Ciu. de Bux. en diez y siete de Enero de
mil setecientos cinquenta y tres la Justicia y Rexim.
della la Justicia y Rexim. de ella. Se juntaron a
Cau. es adaver. los Señores =

Dⁿ Juan de Posada Celis. Comisionado en esta Ciu. =
Dⁿ Gonzalo Manuel de Leon = Dⁿ Alonso de Alva Vero =
Dⁿ Antonio de Castro Moral = Dⁿ Sebastian de Morilla Tria
En este Ayuntamiento para que en sus Citados
todas las Ciu. Capitulares que componen
esta Ciu. con fe y expresion
del efecto de dicha Convocatoria de que dño
se fe uno de sus Contados =
Entre el s^o y s^o de Araya y Araya Jurado =

el Oro el escudo y Blason de sus Armas
en las Casas y otras partes que les con-
vienga y que se ponga traslado authen-
tico de esta Real Executoria en el Libro
Capitular deudándoseles esta Con-
firmacion de su Compraventa, la que abriendo
se leido a la letra en la villa =

Se acuerda el Cumplido
de la dicha Compraventa
y de las Man-
tenimientos en la
posicion de los
dichos y de las que
contiene =

Se acuerda por esta Ciudad obedecer y obediencia
deberia esta Real Executoria. Con el Respeto
debidam. devida. Como a Carta de su
Rey y Senor Natural y que se guarde
Cumpla y efcate Como por su M. P.
dichos Señores de la Real Chancilleria se
previere y manda, y en la observan-
cia de las mantenga y Conserve
alos dnos D. Leon, D. Bor. y D.
Su de Cordova ferrar Como hijos de
dichos D. Leon de Cordova ferrar Castro
Venavente, y de d. Magdalena de Con-
dona y ferrar difuntos sus Padres, en
la posesion de hijos d. d. y que se les
guarde todas las Exenpiones prerrogati-
vas y franqueras que fuere en lo en
esta Ciudad y en otros terminos Guardar a los de



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y TRES.

mas h[ic]o d[el] d[el]go de d[el]go Cassi en la Exemp-
cion de pechos y Cargas Concofites Como en los
empleos Correspondientes a d[el]s Estados Noble,
I que puedan usar y Oren del escudo y Blas-
son de sus Armas en sus Casas y oemas
partes que lo Conbenza; y para que siempre
Comite de Copie a la Tierra la Ciudad Real
Co a Continuation de este Caso, devolviendo
la original al d[el]o d[el] Pedro Con testimonio
de este Haviendo en Conformidad. ~~de~~ man

Diego de Sandoval
Vice del d[el]go
Comandante
de Bixuelas

Memorial dado por d[el] Juan. Con
zia de Diego Presal en que dice tener una
manada de ovejas Con escritura de Viruelas
mal Contador para el d[el]omas Ganado la
man en que pide se le Señale tierra ya Cole
sitio donde estén en Cua Cruta =

Señala a
d[el]omas
Montes
al =

Señala Señalar y Señala el monte
que es de termino de esta Ciudad y que pa-
ra que sepa el sitio que a de guardar. El Caso
Acade de la Hermandad. ~~para~~ Señala
el que tenga por Conbeniente =

4
Uno; ^{to} Sotera treinta y ocho; y Pedro ^{to} Cuarenta y cinco;
Este tambien havia sido Maridomo de ella, su hermano
no Alfonso de Cordova Ferruz por consistir en esta
Cib. la Distincion del estado de Infanzago en sus
via las ocupaciones de hermano Mayor de las C.
Justicias de esta Ciudad, y estas Varones D. Pedro de
Cordova Uno de sus partes en la Continuacion de
su posesion de tal Infanzago havia sido Veredicto J.
Cofrade de la Capresada hermandad de Jesus en
el a. de Sotera ^{to} Cuarenta y quatro, sin que se hu-
biere incluido al suso dho. ni a sus autores en las
Cargas Conreales ni demas oficios de los hombres fue-
nos llanos pecheros; tal D. Pedro de Cor. y su abuelo
Abuelo de sus partes, en el a. de Sotera ^{to} y seis havia
sido alistado y comocado como Infanzago para el
mo. Real Servicio, en una ocasion se encontraron, y se
ma diferentes hijos y entre ellos al Padre de sus par-
tes, que en el Patron que se avia hecho de orden de nuestra
Real persona, en el a. de Sotera ^{to} diez y ocho, havia sido
en padronada D. Maria de Castro Ferruz Viuda de el
D. Pedro de Miranda, tal D. Pedro de Cordova su hijo,
Padre de sus partes como tales Infanzagos, se evidenciara
la mayor edad noble de sus partes y su notoriedad
de haberse J. el Comend. de esta Ciudad por el Auto de
quesos de Agosto de Sotera ^{to} quarenta y quatro, en con-
tinuacion de los Dilib. practicados en V. de una
Real Provision de fecha al D. Pedro de Cor. Ferruz Padre
de sus partes, en la posesion de tal Infanzago en el
interin que por nos en Vista de los autos hecho
J. auto. sea otra cosa se mandase, para lo qual tubo
presente los papeles Instrum. ^{to} que a creditarvan
esta Verdad del Informe que seria tomado de hom-
bres amigos e Intelixentes de esta Cib., los quales
Igualm. referian la filiacion y ascendencia de D.
Pedro de Cordova Ferruz, Cuid. Deliberand. del

todas las Congregaciones Franciscanas que remanentan
que fize edicto y en sum bre en esta Ciudad en
estos dias guardan y a los demas hijos de algo notorios el
sango exceptuando los de los señores y Condes de unome
sup. echezo y de las otras Condes las amosando las en
los padrones con la nota de hijos de algo nombrando los
y pro poniendo los en caso de abaxer ynter de las
en los correspondientes al estado noble, que no les
imprimedes ni embaxarades el que pudiese en Van
de Usen del escudo de sus armas en las Casas de
de Morada y otras partes de las y lugares que les
combinades, y para que siempre constare lo referido
poner en vuestro libro Capitular tras la de adición
real provision, el qual se debe a las partes la original
contadme de su cumplim. para guarda de dicho
el dho dha petition con los instrum. en ella dha
dos por dho señores. Al qual es por auto que pro be
ieron en el referido dia mandaron se celebrase
año. fiscal, que lo que dize dho. se celebrase, en con
sequencia del referido auto visto con dho nego
cio por el mo. fiscal, p. de respuesta del dia nueve
de dho. de dho. a las 10. de la mañana a las 10. de la mañana
mo. Real patron. y comun de la dha. p. las que de
plac. adhos señores mandasen se librasen y bonades
al dho. de Con. de los libros libras y adrentos
de los que se celebrase como tal, talos demas con
sentes, que de los hu. de se y tu. de se como dha. de
pecheros en todas las cosas y cosas correspondien
tes a dicho estado, no se tomasen dichos
señores la provision que se librasen por com
pimento. Ven. Vista de dho. En pro. que
non a dicho auto en el referido dia
nueve pro beieron en ellos uno para me
los de examinar con los señores



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

que se hallaron en la Sala mandando Despachar
 ma, la rreccion a otras partes cometida desde luego
 ala Justa para que se guarde con libertad de su
 prouid. Indica se sacasen las partidas de Bayas
 y Desposicion del Sr. D. Pedro, su padre y
 Abuelo, asi las que estubiesen en esta Ciudad como a la
 Villa de Cepes, y mandase que el Sr. D. Juan de
 Leonor diese los libros y demas papeles de su Archi-
 vo y pusiese testimonio del estado y posesion que en
 esta Ciudad avian tenido el Sr. D. Pedro y su padre,
 especificando los actos que se hubieron en este
 Obisdo tenidos, lo que presento por su parte
 estado de los hipodotal y heredades de su villa
 que en la Villa de Cepes se executase lo mismo
 y lo que tocara ala persona de su Abuelo de
 Sr. D. Pedro, en vista de los libros Capitulares y
 Patronos y Registros sacando testimonio de los
 actos de su Obisdo y de su villa, y demas que
 se hallaron en la persona de su Abuelo, ha-
 viendo asi mismo por su parte de la Distan-
 cia que havia de su pueblo a otro, y una ley
 de D. D. Instrum. que se hubiese de hacer en
 esta Villa de Cepes con esta Intencion de su
 Chanc. Requiriendola ala Justicia de esta Villa.
 que se mandaran hacer en esta Ciudad, se a su
 parte con su Asistencia, y lo cumpliere en el
 termino de dos meses y se executase en el termino
 de ocho dias lo que se mandare a la Sala de otras
 señores por mano del Sr. D. Juan de Leonor en
 mano de hipodotalgo para en la Villa tomar
 la posesion que se mandare, que pasado

55
dho. serm. y no habiéndose ejecutado lo referido
santa justicia haviendo notificado, y que los notificados
hubiesen de al dho. Sr. Pedro, por dho. pechero, y como
atal le repartiesen y le borrasen, y en dho. de
dho. actor en que se habla de Prorogarse como Vno
dicho y remitiéndose terminada la sala de dho. Sr.
rey de haberlo así ejecutado, lo que cumplíase
con apremio. Después del qual en el día diez
de febrero de este año, se probó por dho. Señores
dho. auto, en el que entre otras cosas en el contra
vicio se manda que se notifique a dho. Jovell
donde se proceda a dho. partes que dentro de 30
días de la fecha de la presente mandada despá
che por auto del día nueve de Dic. de la pro.
cedida imponiéndole en dho. Contrabención dho.
punto, y el que se le hizo saber en dho. persona y
en dho. Vno. fue despachada con efecto en el día
nove de febrero, la referida dho. Prorogación en
continuación de dho. autos, por dho. Señores Alcal
des de los Inf. dho. y dho. dho. de las tri
tadas partes fueron prohibidos otros Conceder
dho. Varios terminos para la ejecución y práctica
de la referida dho. Prorogación y Diligencia
que en ella se prescriben, las que acordó de
mundo por dho. dho. dho. dho. y dho.
auto, y dho. dho. dho. Señores Alcaldes de los
Inf. dho. fue dada y probado el auto del
dho. dho. dho. dho. dho. = En la Ciudad de Granada
a once días del mes de Julio de Mil e setenta
y quatro años, yo Señores Alcaldes de
los Inf. dho. de la Audiencia de dho. M. habiendo
visto los autos de dho. Sr. Pedro de Cor. va Ferruz y
Carras y de la dho. dho. y dho. dho.

res
Auto del Sr. Alcalde
de los Inf. dho.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES

Sobre el estado de salud de los dichos señores. Dize
 con que devian de mandarse y mandaron que al
 real de don mag. de la real caxa de real provision q
 que la auditoria de la real caxa de bita. luego que sea
 requerida haga saber que se pide y viene al
 auto. de Pedro y sus hijos en los libros y demas pape
 ley en que se hallasen distinguidos y an no todos
 como en el delgo. se haga notificar al Consejo
 de esta real que de aqui adelante haya y tenga
 al auto. de Pedro y sus hijos q. de aqui adelante, y
 como a tales las reparta y cobre, y en caso necesario
 para lo que se pida para su pago y cantidad
 de la dicha testimo. de saberlo asi es puntado; y Val
 de saber y se cubran al auto. de Pedro y sus hijos
 su dia, tal como en la forma que le corresponde,
 y lo que se vea de lo auto. contra don J. de Cad
 rillo y Machado. Conviene al Consejo de la
 Villa de Cuzco de la fecha de diez Ducados q.
 la Camara de don mag. y partes de provision para
 su auto. y se opere que en adelante en los
 testimonios, que se den sea conditio. y claridad y
 no de minutos, al Rey, laudese de las providencias
 que se diesen para darlos para que sea su auto.
 Carigado y asi lo prohibieron y tubieron = es
 en la fecha = D. Joseph de Arce y su auto
 fu. p. de. y Cumplido con el tenor de este auto
 Copiados a la execucion de auto. Diez Ducados
 q. el condenado al pensionado de 10. p. parte
 del auto. de Pedro y sus hijos, y sus
 hijos a la real caxa de bita de la real caxa de bita



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

El mo fiscal la Just. de la Villa de Quito
 y por tanto que no brade niere que las fringes
 de las D. de el Reguero, con la nra. Real
 Provisione ejecutoria y auto del pedim. del
 Honro de Con. Benabente recotofaden
 y comprobaren con las que se hallaren originales
 de el Hon. en no y oficiales de Cones de la corte
 de la Villa y que para ello se entregasen
 dho. originales: E por la dho. nra. Real
 Provisione fuese y se entendiese
 que Conigual Titular, el no de el
 de la Villa se diese tal, y como en los
 piam. de dho. Real que se avia hecho
 en ella, no se hallaban y en el dho. Honro de Con. Benabente,
 ni de el Honro de Con. Benabente su hijo = lo que asu
 fue a Con. Benabente por auto de dicho dia, ten continuaron
 de los dho. negocios en el dia de dicho de Agosto de dho. año
 por las referidas partes represento ante nos petición
 haciendo relacion del auto proveído por dho. nos
 Alcaldes en el dia once de Julio de dho. año y dho.
 era dho. y como tal se diera a Declarar, salome
 nos seboax como ynfuto, mandandole Despachar
 la nra. Real Provisione de Continuar, en la posesion de
 sus dho. que serian pedida E que proveeremos en
 vez de dho. a dho. forma que asi era de dho. por
 lo General de E por que los dho. las partes y sus asen
 dientes eran notorian. hijos de los dho. de dho. como
 tales avian estado en quietud y posesion E que
 de dho. estado en Cua Vir. el D. de el Honro de Con. Benabente
 fernan padre de las partes avia de ser de
 y de dho. Cones en quaxo de el D. de el Honro de Con. Benabente

Hobienta y nueue, con expresion de dex hijo del D.
Pedro de Cordova (hermano) y nieto del D. Alonso, la
ser estado los dho. otros en la Mofenda posesion
del mismo D. Pedro de Cordova fernandez, avia sido
hermano Mayor de la Cofradia de S. Juan, de esta
Cid. en los años de setenta y siete, ^{to} setenta y ocho, y ^{to} noventa y uno,
y ^{to} setenta y tres, ^{to} treinta y tres, ^{to} treinta y tres, y
^{to} setenta y tres. Estando bien avia sido O.
hermano Mayor de ella. Su hermano D. Alonso de
Cordova fernandez por Consistorio en aquella Ciudad
la distincion de estado de los hijos dalgos en dex
vna las ocupaciones de hermano Mayor de la
Cofradia, y por esta razon el D. Pedro de Cordova
vno de sus partes en la continuacion de su posesion
de los hijos dalgos avia sido heretico de la Cofradia
de esta hermandad en el a. de setenta y noventa
y quatro, sin embargo incluido al dho. otro ni.
adun otros en las causas, con resfijos ni en los
demas opion de los hombres vnos pecheros, del
D. Pedro de Cor. y su hermano Alonso de sus partes
en el a. de setenta y tres, avia sido alzado el
comercio para el nro. Real servicio como hijo
dalgos en una ocasion se enumerava tenia
Diferentes hijos y entre ellos el Padre de my
partes y el Padre que seria hecho de orden
de una Real Persona en el a. de setenta y tres, ^{to} noventa y
ocho avia sido empadronada D. Mariana de
Castro fernandez, viuda de D. Pedro de Alvarado
del D. Pedro de Cor. su hijo como tales hijos
dalgos, en denunciandose may el estado no se
de sus partes. En notoriedad de dexse y el
Comendador de esta Ciudad, por su Mrito de diez
ochos de Agosto de setenta y quatro, ^{to} noventa y
despues al D. Pedro de Cor. fernandez Padre de sus
partes en la posesion, de tal hijo dalgos, inter
nun que por nos en vista de los autos hechos
y dho. her. otra cosa se mandado para lo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

qual ara tenido presente la D^{ta} practica
 day en V^{na} de n^{ra} Real Provision de lo pasado e In-
 sum. que a Creditada esta Verdad y el In sume
 que ara tomado de hom bres aniano e In sume
 vijentes de n^{ra} Real Provision de lo pasado e In sume
 la filiacion y ascendencia del D^{no} de Cordova
 fernan; e por que en confirmacion de la notoria
 indalga de d^{no} g^o y g^o y ascendencia de n^{ra} Real
 r^o de n^{ra} Real Provision de lo pasado e In sume
 en la d^{ta} de d^{no} de Cordova su segundo Abuelo
 moro de libre de al p^o de un soldado ara he
 cho curso ante la Justicia de la Villa de Sepes,
 e expresando sea hijo de d^{no} de Cordova su
 r^o e In sume de n^{ra} Real Provision y esta en el
 gose e provision de n^{ra} Real Provision de lo pasado e In sume
 soldado e In sume de n^{ra} Real Provision de lo pasado e In sume
 lo que asi le mande, a V^{na} del traslado de
 la Carta e provision que ara de n^{ra} Real Provision
 brigada en n^{ra} Real chancilleria de Valladolid
 en la d^{ta} de n^{ra} Real Provision de lo pasado e In sume
 d^{no} de Sepes su ascendente, C^o de D^{ta} e In sume
 fernan de n^{ra} Real Provision de lo pasado e In sume
 en V^{na} de n^{ra} Real Provision de lo pasado e In sume
 del n^{ro} fiscal: e por que el Concepto antero
 dente se alaba a Creditado de Cordova su
 referido auto que el d^{no} de Cordova su
 nacente como nieto de Lope su de Sepes,
 en veinte y tres de d^{no} de n^{ra} Real Provision de lo pasado e In sume
 rayoche, ara p^o ante el Concepto de
 d^{na} Villa de Sepes que al d^{no} de n^{ra} Real Provision de lo pasado e In sume



Hoy Pedro Lacy tu biso por hays de ego lo que
seavia Mandado así en Vista de la mencionada
Real Carta e puctoria con que avia requerido
deavia Mandado an no tax esta Dilito, y lo del
deorim. en el Libro Capitular del expresado
año, lo no averse en Contrado año. Licio sealla
ban Costas y el conprobado las firmas de los ofi-
ciales y Capitulares que avian ynterbenido
en la mencionada Dilito. en V. d. año.
Real Despacho con Titucion de S. mo. fiscal
en esta Corte, y por que para exclusion de todo
day se hallaba que el Infante de Cor. y Pedro de Cordova
su hijo no havian sido incluidos en esta Vista de ego
en los años que pudieron vivir y vendi en ella en las
Cargos Conre ples y contribuciones de los hombres de
no pechoro, que tampoco havian sido anotada en los
padrones para la solucion y pago del Sexto ordinario
y extraordinario, a Carta de que en aquel tiempo
se hallaban fabricados efectos para la expresada Contribu-
cion, Cuius testim. de este particular estava dado en
V. d. año Real Provision y con la misma Titucion
fiscal y allá de justificada Conclusentem, en todo
los Grados de filiacion y parentesco de las partes asta
en Baras con Lope Nuñez de Egaso. su sexto Abuelo
quien avia obtenido y ganado la mencionada
Real Carta e puctoria que avia perdido Vespas de
Juana Lervillo y laa, en Cuius poder para dar y por
todo lo qual, todas las partes no duplico Mandado
semo hacer y determinar a favor de las partes como
tenia pedido, de que se manda dar y dio traslado
al mo. fiscal, quien en el día diez enueve de Mayo
de este año, a Continuar de dicho auto, que su Vespas
esta diciendo que dir embargo de lo dicho y al
que se parte de el referido Infante de Cordova
ferany el Carro V. d. deera su. Suplicara a la
sala Mandado de dar apuro y debido efecto a lo

Auto de señores
indones

Ello más Alcalde de los hijosdalgo donre de Julio
 deste pres. a. dando la providencia que más con
 bmede. Esto de visto por los dho. mo. Presidentes
 y señores deaxon y probereron en lo referido auto
 el dho. tenor siguiente. En la Ciudad de Granada
 en cinco días del mes de Sep. de mill e setec. e. de
 rentay nueve años. Los señores oidores de la Au-
 diencia de su Mag. viendo visto los autos e dho.
 escripturas sobre la filiacion e indalguia de don
 Pedro de cordova fernan, Castro y Venabente, don
 Pedro y Juan me. de Juan, y Alfonso de Cor. fernan
 Castro y Ramirez hijo del referido don Pedro y de Magdalena
 de Cordova y Ramirez su leg. ma. mujer. Como sea su dho. de
 auto. Ello pedido por los dho. dho. y el fiscal de su Mag. y
 el auto proberido de los Alcaldes de hijosdalgo de esta
 Corte en el día once de Julio de este año, y la apelacion
 de auto ynterpuesta de los referidos don Pedro y sus hijo
 y la contradiccion hecha por el fiscal de su Mag. y las nue-
 vas Dilig. escriptadas en esta nueva ynterposicion con tra-
 zion de las partes que de todo fue hecha relacion adicho
 señores: Diferon que atento a dho. nuevas Dilig. derivan
 a buscar y buscaron el referido auto proberido de los dho.
 Alcaldes de los hijosdalgo en el dho. día once de Julio
 deste año, y mandaron que al dho. don Pedro de cordova fernan
 Castro y Venabente y demas Consortes de sus hijos de la
 despache provision de su Mag. para que el Consejo
 de Justicia y Consejo de la Ciudad de Toledo en conformidad
 de la provision de hijosdalgo en que contra por dho. auto
 y Dilig. haber estado el referido don Pedro, su padre
 y Abuelos en la referida Ciudad, venda dho. de dho. de
 de su Comarca lo que se guarda y haga guardar a los he-
 dho. todas las exempciones preheminerias e fran-
 quias que fuere estilo y costumbre en esta Ciudad
 e villas de su Comarca a los demas hijosdalgo de su
 dho. y en su consecuencia lo erepue de pagar con
 repile de pechos y repartim. de pechos y venetas, y
 en lo demas leyes y padrones los dho. y en nove
 como tales hijosdalgo, y les nombre y proponga a



Sepresidentes ante no peticion habiendo expresion
 de auto. Pleito, librando que negando y contradici-
 endo lo perjurial Concluido sin embargo de lo que
 alegado de Contrario en su peticion de Vmte y ref
 a Vmte Vmte de octubre de este año que a dos partes
 contra dudo traslado, por lo que no pidio Vmte
 ni habiendo de pleito por Concluido: Y por un otro si
 disp que por el otro de la peticion al nro. fiscal
 se abra pedido, Y por no mandado se traspeden a esta
 nra Corte los acuerdos originales por Vmte de la
 de los años de Mil quinientos noventa y uno;
 de Mil quinientos y tres; Y que respecto de que
 lo mencionado a suerto se hallaban en los libros
 Capitulares con los demas celebrados, que de
 traer a esta nra Corte. y han estado en el Causado
 de Magratis que se desaba con el dote para una acusacion
 de demerante Negro esta prebenido por nra. ley
 al Vmte y auto a Cordado la custodia de los
 Resguardos de este Libro, el que se conserva en los
 Reales, que demas de lo que se originaban a esta
 parte de la Repuracion de las Dilaciones y que a los alien
 dos de este año se hallaban diferentes testimonios en
 esta nra Corte de cada uno de los terminos que se
 lo respectivo al año de los años y tres, estaban du
 glosado uno al folio Vmte y quatro de Capitulo
 de la parte de los autos, como al ver lo de lo de que
 de que en quanto a la causa de los quinientos noventa
 y uno, era testam. de que en Vmte de nra. Real Prov.
 p. Joseph de Soto Camaron, Vmte de esta nra. Corte
 en el año pasado de diez y ocho, en auto que para un
 en la escritura de Camaron del nro. Infancia
 de la Gamara y Mayor de la Ciudad de Cuzco me
 no queda de lo que se intento de nro. fiscal
 ademas que no se encuentra el menor libro,
 ni sospecha en los autos y Dilaciones practicas
 para la Resolucion del intento de una parte
 que pudieren notarse la Formacion de los acuerdos
 libros originales de esta parte, por tanto no hay
 fueros de lo que se manda que se el dote

(Faint handwritten notes in the left margin, including the word "FIN" at the top)



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-

QVENTA Y TRES

En fuescripto a favor de los señores Segurres y
 otros autos para los efectos que hubiere lugar
 la rera endonde se halla el redim. Al acuerdo
 del a. de Lamentos de ventay uno, el que se
 fue pre. al tiempo de la vida para la vida
 union de familia de la pre. En tanvia desp en
 siendo f. Coningente lo efectos de auto f. no
 probado en el dia veinte y tres de octubre, para lo
 qual ha habido conel respecto que obra en
 que fue de tres causas y tanvia, duplicada de
 sta providencia en quanto a particular de
 otro, en quanto se ha mandado traer a esta
 ma. Con el sta acuerdo de unales, y por auto pro-
 bado de sta ma. Se tubo de sta preta por concluso, y de
 sobre de sta ma. de f. lo auto no. probado de
 ordines de sta y probacion de auto siguientes
 reformada de sta de sta veinte y tres de octubre
 de este ano, en quanto por el sumando Despachar
 la provision perdida por el fiscal de sta Mag. y
 y pongase con este auto lo apuntado en el ano
 de sta. y de sta. y de sta. del fiscal de
 su Mag. aunque se hallaren testimonios y dili-
 gencias practicadas en la Ciudad de L. y f. f. f.
 de sta. se reporten de sta. Corte, y f. se traigan
 lo auto para la primera Audiencia ha-
 biendo por lo tenores de los de la Audiencia
 Don Mag. de la tubicaron en Granada en
 cinco dias de mes de Noviembre de mill
 setecientos y noventa y nueve con la tubicacion
 de Joseph de L. y queda f. presente
 el qual de sta auto se hecho no como al de sta. de
 ma. fiscal en el dia seis de sta. mes, ten el

Autos

Mismo f. el mo. infrascripto en. de amara y maron
de los mto. de los, en vna. de los auto. Junta la comu. de
de los de este negocio lo que Titular: Tenel Mmem
dia, f. parte de los dho. Du. Pedro de gadoora fernun
El castro y Consortes, sus hijos represento ante nos
pedimento habiendo mencionado de los pleitos y
Diciendo que en vista del por no sabia pro de
ido auto denegando la pretension de Durida por
el mo. fiscal sobre la Nomision de Treinta liras
y mandando se le basen lo este pleito ante nos
para su vista en lo principal a las primera. *huy*
diciendo y mediante no averse puesto en poder del
Votador para dho. efecto, no pido y suplico manda
se me se pudiese dentro de dho. dia para que no hubiese
Resolucion en su vista como estava mandado,
y auto proberde dho. dia en dho. mandado = Ten dho.
Consequencia vista lo este pleito f. lo dicho
nro. Presidente y señores dho. y probereron el auto
de Nebista, Curo Chonax es dho. Confirma el
el auto de vista proberde por la sala en el dia
dho. de dho. de dho. siete dias, entado Exportado
depp. y f. en el dho. de dho. = Proberde por los
señores dho. de dho. = dho. = dho. = dho. = dho. =
que lo fabricaron en Granada cinco dias del
mes de dho. de dho. = dho. = dho. = dho. = dho. =
y nueve años = dho. = dho. = dho. = dho. = dho. =
Cordoba y Tuda, f. presente. Conforme a lo
qual y para que se le de aya y devida ejecu
cion con efecto lo contenida en dho. auto = fue
a Cordoba dar esta nra. Carta para los dho.
Condes de dho. y dho. por la qual o man
damos que desde luego en dho. Cau. y dho.
tan. segun lo que dho. y dho. de dho.
Junta y f. de dho. y dho. f. de dho.
se dho. en dho. de dho. de dho. de dho.
fernun y Venabente y Consortes sus hijos Beay
los auto. en los dias dho. de dho. de dho.
de, ocho del mes de dho. de dho. año, por

Auto de señores
vidoxes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

El mo. Presidente y oydores presdidos que se dno
en esta nra. Corte han intentado e incorporado
los Guardes y Cumplaz lespañes y agas y agas
de Cumplaz y cutan entado e portado segun
como en ellos se contiene en la pax, ni contra
senir aora ni entempo alguno con ningun
pretexto causa ni motivo contra sus honros efor
ma, p que nra. Voluntad es de se de apuro
dehido e fado, tanto o b ex dancia y cumplim,
en conformid de la disposicion de hipo dalgos
en que consta p otros autos e dilito. aora esta
do el Defensor D. Pedro de C. Carrero formu
y represente su Padre y Abuelo en esta nra.
yenda en un nra. Villa de C. de C. de C.
nra. Guardes y Cumplaz de los Guardes a
los de y otras condones de sus hijos todas las
exempciones preheminentes y franquerg
que fueren en lo y condones de esta nra. en
esta nra. nra. Guardes a los demas hipo dalgos
de sangre; tanto e consequente los erepuey
y agas han ereptuado de Cargos Conresiles
de pecho y Repartim. de pecho y en ello y
en las demas listas y padrones los Distinga
y tan nra. y agas sean distinguidos, tanto
tanto como tales hipo dalgos y les nombray
y erepuey y agas sean nombrado y no
puestos en los empleos Conrespondientes al
estado de noble, no les ympidano ni embad
re y ni condones de les ympida ni embad

31

Sus nombram^{to}, que asistían en la d^{ca} de ^{esta} ~~esta~~
 Que, los días acostumbrados con los curules de
 quedados de Montañá de la D^{ca} de Santa Bulla como
 ha costumbre y se le da poder facultad y Comy
 sion bastante a todo. Preceptores para el p^{er}u
 to y Recobro de la limosna de esta Santa Bulla.
 para que queden aries el pago del impuesto
 de las que se le entregaren y vendan, en la thesa
 ura General de la Santa Curia de la Ciudad de
 Lima a los p^{er}os que se acostumbra teniendo
 el cuidado y puntualidad que entos de se les
 quiere. y no aries tardando sus nombramientos
 Republica a su Señoría el Sr. Don Correas de Man
 de apremiar les por p^{er}uición y todo rigor de
 Derecho, En lo qual así lo mandó

Se fue q. se suspende
 la venta de
 las reales ter
 rias asta nueva
 orden = =

Don Juan de Montañá, Señor de esta Santa Curia
 Juan de Dios de Caceres y Juan de Dios de Cordova
 porrentes de las reales tierras de esta Ciudad de Cordova
 Un Reino, se ha en ella a los trece del p^{er}. Mes, por
 lo que prebienes, que sin embargo sea orden que tenia
 comunicada a esta Ciudad, con se de seis de Noviembre
 de la p^{er}va. para para la venta de los granos respecti
 vos a las reales tierras futo anterior a la ley
 de 17 de Mayo, a p^{er}uición mensual. Desde aquel, asta
 el mes de Julio del p^{er}. de los p^{er}ios Corrientes que
 en cada uno se ha así el trigo, como la Levadura,
 se halla con otros superiores, para que se suspenda la ven
 ta de trigo en el dicho año, lo que prebienes a esta
 Ciudad para que así lo tenga entendido, habiéndose
 mandado se suspenda la venta del que corresponde
 a este distrito, hasta nueva orden, dando le puntual
 aviso al Verino de ella, con la expresión de el num^o.
 de las que se existieren, en Cua Vista = =

Se fue q. se sabe
 el p^{er} de esta
 or suspende
 la venta de
 asta nueva orden

Se mandó se sepa saber a Domingo Montañá
 depositario de los granos así de esta. Como de Sevilla
 respectivo a las reales tierras futo de la p^{er}va para el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Con las Conminaciones prebendadas en los Reales Capítulos de Reales ordenanzas y sus adiciones no sean reconocidos, ni se queden asta que comparecan, Respetos de Mentar estas muchas de ellas ausentes antes de la publicación para la Substantiense y otros; Deven se que sean en Contrado Catorce Votales para entrar en Junta y Resenarse segun sea reconocido y la Señora el Sr. Oydor y Caballeros Diputados: y otros treinta y ocho que si no fueren comparecidos se ignoran quanto de ellos sean aptos y sin correccion y el Real servicio, o quanto que se les con correccion se otorga para no ser incluidos en el sorteo, en Cuya virtud se ha de conformar con lo practicado.

Se practica que dho sorteo se ha de hacer en el

Se acordó separar al sorteo y no incluir en el lo Catorce votos sin correccion, y los treinta y ocho que se ignoran se tienen a alguna cosa; con la prebendada de que de la suerte tocara a alguno de los ausentes pase en su lugar a el ábil á quien tocara la suerte con la qualidad de que pareciere el ausente así si hubiere tocado la primera suerte y siendo ábil sin correccion, para el Real servicio así se quedara libre el que si el suero cada vez se el primer sortado con testimonio de su

filiacion y Resenas a la Ciudad de Cordoba
 y que se admitido y puesto en libertad el
 que por el año entado en el Real Servicio
 en guerra de que se paso a la practica de
 expresado libro, aviendo formado Inguen
 raydo Ledulas iguales excepto en ellas las non
 bres de lo que parecio ser Capare para el Real
 Servicio, echadas que fueron en la Cantaxillo
 Dobladas. Baxadas Muy bien; teno o o o o o
 tantas en blanco de excepcion de los que lleva
 ron el nombre de Soldado, y esta asi Mis mo
 Dobladas, las que se fueron sacando una
 Ana. Rodriguez Linarez de heredo de guato a
 que fue mandado llamar para ello, los que
 salieron con el nombre de Soldado quedaron
 el año de 1714. Los que salieron con el
 la en blanco quedaron libres, que lo que se
 breon la nota de Soldado son los siguientes

1. Onchante Benito, El Uno toco a Luis Lanza
 hijo de Juan Calle de Palma

2. Juan de la Cruz Jimenez de Juan Melero Benoscal
 hijo de Juan Diaz Benoscal de Pozoblanco

Y se acordó que los antedichos no an
 Compañerido para el Teonoro. y en guerra de lo
 decretado se paso a la practica de nuevo libro
 con la misma solemnidad para sacar dos
 suertes y estas fueren de lo Catorre moros y
 sacaban Teonoro para que fueren en lugar
 de los expresado y no ganarian por que no
 se creaba el Real Servicio. y con efecto se do
 Raron los Catorre Ledulas con igualdad y
 se echadas en una de las Cantaxillo, teno o o o o o
 traes tantas en blanco de excepcion de los que
 que llevaban la nota de Soldado, ten lugar
 seguir Españ. de la, y Baxadas Muy bien

las do primer
 el suertes de
 de la Palma
 Juan Melero de
 de la go...



Teinte maraue 13.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES.

ponel dho Niño seras unaedula en dhen
re dhen, en ella el nombre de Sr. Dn. Dn.
Juan Inf. de Juan Calle empoderado, ael que
salio asi Niño laedula Conel nom
bre de soldado en lugar de Luis Pastora,
Inf. de Juan Calle Ingalma. E Buelty
abaxapay el dho Niño seras otraedula

la Conel nombre de Miguel de Puenas,
Inf. de Miguel Molinera, en dhen de
arma, Buelty adacaax otraedula en blanco
salio una Conel nombre de soldado en lugar
de Juan Pedro Berrascal, Inf. de Sr. Dn. Dn.
Berrascal C. de Paradesa.

Con lo qual se dio fin a dho proceso, Ep.
que le. Constate aquellos agüeny ará tocado
suprimera y segunda dhen. E obstante de
qben salido el dho dhen publicamente
ya dho de pregonero fecha suya el queda
lia en blanco, o con dhen de dhen q. que
no a legasen y noa anzia, solo dhen en las
Casas de Don Monada qdhen se ará dhen
dhen arriendo lo suya a dhen dhen opadente
may dhen q. de Constate y pasase el
dhen que su dhen dhen, a fin de que
comparasen para de dhen y dhen
na. y dhen dhen de dhen en que arían de
pasar a la Cud. de Con. con Dhen que lo
presentase en ella, dhen dhen lo dhen

todo la ley. dhen
a dhen dhen dhen
emp. dhen dhen
dhen

el dho dhen por
dhen de pregonero
lo que dhen dhen
en blanco, dhen
dhen dhen la
dhen de dhen



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Con las Juras de Juro de Mice Sobro y parente y
nueve que sealla en un qual uno de Juro
formado sobre su dextran escluso del sorteo lo
del Arce de la lana, no necesarios para en Orden
bacion con Arreglo de la Real Cedula de Juro
de Mice Sobro, expedida a diez de Mayo de la pasada
de Mice Sobro. Suarenta y Juro, que sealla de
Superior orden posterior y formado; Immediante
ano hallarse designado los Caballeros Dipu-
tados ni su Señoría el Señor Conregidor de los
hechos relacionados y la Confesion de negocios
y repetidos sorteo, sin incluir en el de Mice Sobro
Sorteo (por serlo) el nominado Juan Melero
Bernalcal por no aver concu rardo, sin embargo
de los plegones y licitaciones que precedieron
para hacer por su ereccion como lo espe-
taron otros que licitaran, y qual se declarada
con por libre del, que arrendo conparacion
Des que el Juro de Mice Sobro Señoría el Señor
Conregidor para que no se retardara el Real Servicio
sean mandado Retener en la Caxel Real de
esta Real. Que el nominado y sorteado por
Señoría llamada Miguel de Dueñas, hijo
de Miguel Molinera y de Ana de Dueñas,
es autentado, seanda Buscando a Nupulos
de Señoría el Señor Conregidor, el qual no
apodido sea habido ni sauer supasad en
y lo que la Realidad a Cordana los tubiere

Señoría de Mice Sobro
Miguel de Dueñas
en lugar de Juan
Melero Bernalcal

por Convenciones, eloque enterada =

Acordo que en caso de no poder ser averdo en este dia el expresado Miguel de Dueñas se digne cada una Señoria el sonno Corregidor de esta Ciudad dar libranza en Vez de entregandola a D. N. S. de Andufar Jurado desta Ciudad para que con el zelo y aplicacion que se espera de su Conduita, Contado secreto de que se pordona de el sus otro. y Conduita desta Ciudad, espues de le libel con Luis Garcia y entregue al S. S. de Ma. Milicias que reside en la Ciudad de Cordova. y libren a D. N. S. de Andufar por ahora para uno y otro Lento y Linguenta Naley contra el Ma. ion como de lo propio desta Ciudad se quedara que nta como de la Cant. que tiene tenida a su tiempo, Espues que de libre de don Milicia no el nominado Fran. Melero Berrocal, Vezco de don Maestro de escuela y portaneres desta Clase; en Cua atencion su Señoria el Corregidor Mando se forme la Neg. que la Ciudad pretende, Z. Calera la detencion que se guardada de la persona de Fran. Melero tiene Manda do, en Cua consecuencia se heche fuera de la Carcel Real libre, y sin Contar: Eno quier la mañana de N. S. de Venite el Rey de que como se publica a los de pregonero en la Plaza Mayor desta Ciudad, Concurran los Mo ros que se hallan en Cantanado datado de este dia en las Cady Capitulares para Berrocal las Ledulas y diente que ticade y esta sea en lugar de el otro Miguel de Dueñas asta tanto que guerra, con lo que quedara libre el que se halla en su lugar; y la prau nca de este acto, se combocara a Cua. gadan do de cado politico al S. de D. N. S. de J. de J.

Se despache en la
 de Buena a Ma.
 de Dueñas =

Se libren a D. N. S. de
 de efecto que con
 tiene este acuerdo
 para 15. 8.
 Fran.

Se desp. libre de esta
 suerte a Fran. de
 Vezco Berrocal
 de J. M. de exami
 nado de escuela

Se publica Vando
 de todos los Mo
 concurren a Ber
 rrocal las Ledulas
 de este que de
 de practicar ma
 riana 26 de J. de



Dieinte marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Cavallero Diputado nombrado para este fin
Tratando por uno de los porteros desta Audiencia
dela Escamilla sus sentos que puede en ella p[er]
que sealle presente asi mismo a la practica de

Lo que se li
bre la Can
necesaria p[er]
las fiestas del
Cargo de esta
Cuidad =

Don Juan de la Cruz Coronado se hizo presente
de esta Cuidad, a saber el notario que lo Caxa de
por Diputado de Rentas D. Juan de la Cruz
Magra Luna y D. Felipe Manuel torales
Tenedores de las Rentas de Cuidad, que
su Companero D. Ant. Juan, Jexere Jurado de

En el dia de la
de las Caxas de
D. Ant. Jexere
Consta allende
ausente desta
Cuidad =

esta Cuidad, de esta Cuidad y por lo que en esta la
In Mediarion de la fiesta de la Purificacion
de nra Señora y de May de la obligad. desta
Cuidad, esta en Caxa de Libran el Caudal necesario
de nombrar persona de su satisfacion a
cuyo Cargo corra la Distribucion de lo que se
librase en Caxa Vista =

Se libren contra
el Mayor Domo de
Propios de las fies
tas de esta Cuidad
una suma de 1000
Pesos =

Se acordó se libren 1000 Pesos de los
de la Cuidad de esta Cuidad y se entreguen a el Caxa de
D. Ant. Juan Jexere con Caxa de Restituirse este en esta
Cuidad de esta Cuidad, con su defecto a el s. de la Cuidad
Man. de la Cuidad, desta Cuidad, a el que con su to
rivo sean Vendidos, y con el Cargo de Recor
los Correspondientes de su Distribucion =

Justificad. del con
tador en memo
rial de D. Ant. Jexere

Justificacion del Contador en memo
rial presentado de Alonso y Man. Escobedo
gortero desta Cuidad, y la que contra esta es de
Deviendo Venir Ducados de N. Dien a cada
uno salan de medio a. Cumplido el dia de
Pasqua de Navidad del año prod. pasado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

En la Ciudad de Lima en veinte y seis de Enero de mil setecientos y tres; La Justicia y R. M. de la Real Audiencia de Lima.

Despues de haberse reunido en la Real Audiencia de Lima los señores D. Donato Man. de Leon Ponce de Leon y D. Juan de los Rios perpetuo de la Real Audiencia de Lima por D. Diego de la Cruz del señor D. D. D. de la Real Audiencia de Lima y D. Pedro de la Real Audiencia de Lima y D. Sebastian de la Real Audiencia de Lima.

Sobre el seror de un Moro que falta para completar los milicianos de la Poblacion desta Ciudad.

Este Ayuntamiento para el que se hizo convedula ante Dios aqui, y para seror de un Moro para miliciano y completo el contingente desta Ciudad, aviendo precedido el Real de Urbanidad al señor D. Pedro para la asistencia del, y entrado en este C. M. y asi mismo hecho llamado a la Real Audiencia de Lima, se dio por el Real de Urbanidad las Letulas en la misma con formidad que en el antecedente y en la suerte quaxen

Se dio la suerte de los milicianos a Rodrigo Ramirez de Alvarado y D. Alonso de la Real Audiencia de Lima.

esta y quatro salio una Letula con el nombre de Rodrigo Ramirez hijo de Rodrigo Ochoa de la Real Audiencia de Lima, y otra con el nombre de soldado en la guerra de Miguel de Dueñas hijo de Miguel de la Real Audiencia de Lima. Y asi mismo se dio por el Real de Urbanidad una Carta escryta desta

Carta al Conde de Castella sobre el seror de los milicianos que faltan para completar el contingente desta Ciudad en el presente termin de diez dias que por ultimo y por

que el señor D. D. de la Real Audiencia de Lima suporintendiente de la Real Audiencia de Lima, la ha en Comenda de veinte y tres de este presente mes y año. previniendo se mitan los dos soldados que faltan para el contingente desta Ciudad en el presente termin de diez dias que por ultimo y por

Comiendo de la Refintaron a Cadix y a duan

- Dn Senozes =
- Dn Juan de Ovada Celis Correo y Justina Maria =
- Dn Gonzalo Man. de Leon = Dn Pedro de Alvarado =
- Dn Ant. de Castro Moral = Dn de Alfaro =
- Dn Juan de Medina Jurado =

Carta de D. Juan de Ovada
 de la Pena sobre
 el nom. de am. de
 Dn de el correo.

En este Cau. para que ande limitado todo
 lo Cautivo Capitulares que componen esta Ciudad
 con Tabula antecedente y expresion de lo que se
 ha Comprobado, se ha Carta escrita de esta
 Ciudad de D. Lorenzo de la Pena, su fecha en Cor.
 de los veinte del mes de Mayo, a cuyo Cargo Correo
 el Correo de esta Ciudad, en respuesta de otra venida
 de ella. Contestando de la Ciudad en que debio la
 primera del suso dicho, en que se debio la
 virido el testim. de lo acordado sobre si esta Ciudad
 estava en caso de nombrar uno Administrador
 que Correo con el Correo de esta, que salario sea
 otra de designar su sueldo y su sueldo de pagar
 el Arrendam. de la Casa y que veniese la
 rifa de los portos correspondientes a las Car
 ras, para que se evitase qualquier exco.
 de cuyo punto no carece Cargo, ni se que la Ciudad.
 solo nombre y interinam, a D. Juan de Noya, asta
 tanto que Respondiese Cathoriam. el correo
 de D. Lorenzo, segun Resulta de una Ciudad
 segun de el Correo, en una Carta =

Para uno de los que
 sentes en. am. for
 marse de Dn Juan
 de Noya se anon
 brado el otro de
 Dn de la Pena ad
 p. Noya de otro
 Correo =

Se acordó que Dn Juan de Noya sea
 el en. de este Arrendam. para el fin
 marse de el dicho D. Juan de Noya que se halla
 enfermo en cama (segun se dice) de la sigla
 Refiendo D. Lorenzo de la Pena de la Ciudad
 de el Correo de esta Ciudad por la que se
 y de fe de Dn Respondiente; Larrondo Buelto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Sobre Combenir
se bendan tres
tinajas q. tiene
esta Cud. q. sus
abertor q. nota
necesarias =

Este Ayuntamiento por D. Juan Cantel y su
corte fiel delo Abades de Vno Vinagre, se ha
presente Combenir se bendan tres tinajas
que con Caudales de los Abades de Vno, Vinagre,
y Melite, se compran y pagado el costo
y corte que su brexon, que de las quantas de
valores resultara en cada espone que la
do que se allan en las Casas de brexa que esta
a cargo de Juan de Pablo, tubieron el costo y
coste de D. Vnito y Jmco Naley veinte mrs
y con cada una de D. Vnito y Jmco Naley
ambos sus Emposes sacó D. Juan de Pablo
a Diego el Corral Vn. de la Santa Luena
de J. Vnito el Vnito Corresponsiente, la
brexa de Corresponsiente al abades de Vno y de
vinagre que se allan en las Casas de D. Juan
excusando tanto se necesite para se ferido
Abades q. lo que podria esta Cud. mandan se ba
dan por abades de pres. quien las compre adu
Costo y Corte, ad. b. triendo que esta ultima
Costo y Corte fue el de brexa y parentay que
de R. Vn. que sacó f. asi mismo el dicho
D. Juan, en una Vnita =

Se bendan tres
tres tinajas q.
el costo y corte
q. alalad, tiene

Se acordó por D. Juan Cantel y su
corte que se venda tres tinajas q. el premio
del costo y corte que tubieron que fue treize
setenta y quatro Naley y veinte mrs. Vn.
segun las quantas a que corresponde lo copie
y seatha Com. seaga cargo al do. D. Juan,

42

Lo otro perteneciente al oficio que esferia
de escriu. numerario y de nuestras Reales Rentas
en esta dha Ciudad, leavian puesto a suparte
en lo preuido y estrechos terminos de suma de
cadenria de su salud. y excitado le Uny Conti-
nuas y acres de dilaciones, que harriendo de Cubito
al pecho, estava proximo indicado de una asma,
otiny, y en tan Melancolicos pronosticos (que Consta-
ban por Texificacion del Medico de esa coope-
rada que presento y dize) havia ocurrido
de suparte ante Vn. y. S. de Vn. por Memorial
que avia Dado de la Comendado de suencia y facultad
para el Comendado, y que de luego que Comen-
den lo negones de dicha escriuaria por otra
persona que se señalare, lo que se avia a Conda-
do por Vn. el que por otra Continuada de suparte
en el servicio de la mencionada escriuaria
ma, respecto a esta la brevedad en Vn. de Vn.
lo de una Real Persona, anadendo de su brevedad
Luzer de la Refenda D. Andrea Lopez propo-
nase sujeto que Conyugal habilidad y aplica-
cion que suparte, brevedad la dha escriuaria
nia dentro de los meses, con apovredim,
y otras cosas que resultarian del testimonio
que igual m. presento, y Reclandose de parte
Congrua fundand. Continuada y enprezias de
aque se guesse en el Cargo de servir la men-
cionada escriuaria con el Motivo de no aver
se nombrado otro si lo nominado D. Andrea,
dentro del term. de los dos meses prefenidos,
e por otras causas (que aunque dignas del Mayor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA TRES.

Reconocimiento de Duparte) por del mas Impo-
derable y Conocido Vezgo de su Vida, por tanto
Español que quedaba; no suplico que habiendo por
presentado el dho testimonio, fuémos servido
librar a Duparte una Real Provision para que go-
zando los dho meses que arrajan a dho Conceder
dicha D. Andrea Lopez, para que nombrase perso-
na que sirviese la Mexida ^{de} ~~de~~ Ciudad de Cuicila
dicha dha Ciudad y sacase título de su confirmacion
no le apremiasen, ni precisasen a continuar
en dha dha escritura, ni al Despacho de los
negocios dha escritura. Y visto por los d
nros. Conces. Concl. dho. de que se hizo pre-
sentacion por Decreto que proveyeron en nombre
de este Rey, se acordó dar esta nra. Carta; por la
qual en atención a la admirada herida y achagura
del expresado Sr. de Linarez Larr, o manda-
mos que siendo Conclta. requirido Guardar y
Cumplir la provisión de la dha. por esta
mencionada Ciudad, y en dha. Consequencia
pasado los dho. meses, no siendo nombrada
la Dueña del oficio que se dhere, persona
que subreda al dho. Juan Linarez en su
eservicio con la formalidad correspondien-
te, que vemos que esa expresada Ciudad, interina-
mente lo haga en otra persona; y al dho.



Deiute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Con lo qual se concluyo este proceso de lo firmaron
Cuid. Com. de Costum. Juan y el otro de Carlos

D. Gonzalo Menéndez D. Miguel de la Cruz D. Pedro Juan
de Leon D. Pedro de Leon D. Roblanca D. de Alcobas
D. Juan de la Cruz
Andrés

Joseph Amador
Madriñan

En la Ciudad de... en diez e febrero de mes de...
ring... de... y... de...
zona a... de... la... =

D. de... = D. de... =
D. de... = D. de... =
D. de... = D. de... =
D. de... = D. de... =

Terminar de...
las...
de...
el...
hijos de...
Cud =

Uno de los... de...
pareser dada y firmada p. D. Juan Barquey...
Bila... de...
anombre de esta... su... en...
febrero presente mes, por lo que...
Completo lo... y...
tribuna esta... en...
sacord que dicha... se ponga

se ponga...
hicad. con los...
de...

abonera custodia nel quaderno de auto de m^{te} l^{ra} y aque corresponde parage siempre de m^{te} presente =

sobre el Salario de l^{ra} Condesa de Medinaceli a l^{ra} Com^{da} de Camp^{es}

Prove. Justificad. de l^{ra} Contador desta Audiencia de l^{ra} que Condesa de los Señores Condeses tienen Condesados quatrocientos Duascentos de Salario anual en las Rentas de lo propio desta Audiencia de m^{te} lo es el Señor Don Sebastián Celis, tanto como no Condesa sea de librado por Medinaceli que cumplió el día diez y seis de Enero pasado de este año, los Doctores M^{te} y Donnientos Reyes que le corresponden en una Vista =

delitencia de l^{ra} Com^{da} de Medinaceli de medio año de l^{ra} Com^{da} de Camp^{es}

Se acordó de despache libram^{te} de esta Audiencia contra el Sr. Velmez Mayor-domo actual de las Rentas de lo propio, para que de lo procedido de ella, cada un que dicho Señor Conde tomará Verido, el Paron el Conde para su Abono =

sobre l^{ra} y persona que se renta por su Señoría el Sr. Conde de Camp^{es} que come, en que espresa que en el día de Mañana a las once de la tarde se rece de l^{ra} que dize, se de publico y aver presente el l^{ra} no formado para la Unica Real Contr^{ta} bucion, a fin de que qualesquier Verido que se sintiere agravado se reclame y puerca ante su Señoría el Señor Conde de Camp^{es} para poner lo que se viere por conveniente que la Audiencia de l^{ra} que se compete ante d^{ra} de lo propio y de m^{te} que le compete ante d^{ra} de los Condes escribanos para que le Condes en una Vista =

Prove. Justificad. de l^{ra} presente auto proveydo de esta Audiencia con fecha diez y seis de Mayo de este año, en que espresa que en el día de Mañana a las once de la tarde se rece de l^{ra} que dize, se de publico y aver presente el l^{ra} no formado para la Unica Real Contr^{ta} bucion, a fin de que qualesquier Verido que se sintiere agravado se reclame y puerca ante su Señoría el Señor Conde de Camp^{es} para poner lo que se viere por conveniente que la Audiencia de l^{ra} que se compete ante d^{ra} de lo propio y de m^{te} que le compete ante d^{ra} de los Condes escribanos para que le Condes en una Vista =

de l^{ra} Com^{da} de Camp^{es} de l^{ra} Com^{da} de Camp^{es}

Se acordó que teniéndose presente lo que en el cumplimiento de las Reales ordenes con que se llama su Señoría el Señor Conde de Camp^{es} para el efecto que se pide para el pago de l^{ra} Com^{da} de Camp^{es}

de l^{ra} Com^{da} de Camp^{es} de l^{ra} Com^{da} de Camp^{es}

Prove. Justificad. de l^{ra} presente Carta de pago al parer de l^{ra} Com^{da} de Camp^{es}



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

D. Diego de Cado y Mex tesorero gñal de Nra Señora en esta Nra Real Audiencia en Cordoba a los trece dias del mes pasado de este año, y la que con anterioridad he vivido por mí ochocientos ochenta y siete reales veinte y dos mrs. y por que se cumplió el fin de D. Diego de Cado y Mex par. de setecientos y dos, en la

Segunda Carta de pago a Buena Vista.

Vista =

Se acordó que esta Carta de pago se ponga a Buena Vista donde correspondiere =

Salieron contra el D. de Cado y Mex por 8000 rs. y el terreno fin de D. de Cado y Mex de 552

Y así mismo se acordó se libren por mí de la misma Carta que se está haciendo para el completo de todo de la copia y terreno cumplido fin de D. de Cado y Mex par. de setecientos y dos, para lo qual se despache libranza a ocho reales veinte y dos mrs. contra D. Domingo Carras

Vasquilla depositario de dicho acopio; y otra de D. Miguel de Cado y Mex par. de setecientos y dos, para lo qual se despache libranza a ocho reales veinte y dos mrs. contra D. Domingo Carras

Se acordó que se libren contra el Mayor D. de Cado y Mex por 2000 rs. con lo que se paga el terreno cumplido fin de D. de Cado y Mex par. de setecientos y dos, para lo qual se despache libranza a ocho reales veinte y dos mrs. contra D. Domingo Carras

Y así mismo se acordó se libren por mí de la misma Carta que se está haciendo para el completo de todo de la copia y terreno cumplido fin de D. de Cado y Mex par. de setecientos y dos, para lo qual se despache libranza a ocho reales veinte y dos mrs. contra D. Domingo Carras

Se acordó que se libren contra el Mayor D. de Cado y Mex por 2000 rs. con lo que se paga el terreno cumplido fin de D. de Cado y Mex par. de setecientos y dos, para lo qual se despache libranza a ocho reales veinte y dos mrs. contra D. Domingo Carras

Y así mismo se acordó se libren por mí de la misma Carta que se está haciendo para el completo de todo de la copia y terreno cumplido fin de D. de Cado y Mex par. de setecientos y dos, para lo qual se despache libranza a ocho reales veinte y dos mrs. contra D. Domingo Carras

Se acordó que se libren contra el Mayor D. de Cado y Mex por 2000 rs. con lo que se paga el terreno cumplido fin de D. de Cado y Mex par. de setecientos y dos, para lo qual se despache libranza a ocho reales veinte y dos mrs. contra D. Domingo Carras

Y así mismo se acordó se libren por mí de la misma Carta que se está haciendo para el completo de todo de la copia y terreno cumplido fin de D. de Cado y Mex par. de setecientos y dos, para lo qual se despache libranza a ocho reales veinte y dos mrs. contra D. Domingo Carras

Se acordó que se libren contra el Mayor D. de Cado y Mex por 2000 rs. con lo que se paga el terreno cumplido fin de D. de Cado y Mex par. de setecientos y dos, para lo qual se despache libranza a ocho reales veinte y dos mrs. contra D. Domingo Carras

Y así mismo se acordó se libren por mí de la misma Carta que se está haciendo para el completo de todo de la copia y terreno cumplido fin de D. de Cado y Mex par. de setecientos y dos, para lo qual se despache libranza a ocho reales veinte y dos mrs. contra D. Domingo Carras

fran. de Nima que el día de mañana
sede del que cono llega desta sud para
la de con. a condwin referida cant. ad
residencia qual, de Ninas Provincial
adonde tenga la correspondiente carta

obispo de Cuzco
de Ninas
de Cuzco

En este punto por el Sr. D. N. de
Cocayoblanca uno de los N. de esta sud.
Como manda Mayor del Campo este pres. año
hizo pres. al Comorido que diferentes tierras
conesibles desta sud, se llaman Urupada y
los terrenos linderos Dueños Olatradores de
Nas. y Conesporialidad el prado del Pico que
llaman deste nombre, pues no le andaba en
trada camino ni bexera para que los Panados
Ven de muy aguas y el río donde descandaba
en otro. Prado, andado tan redondo que
construía se puede entrar en el Una Caballe
ria, lo mismo sube en el otro tan fa
y otro nombre Caganchos, fuer blanquilla
los otros talengos lo que pone en notoria desta
ad para que vanda de no Derecho practique
las D. N. que con bengan. y atendida p. la ad.
esta Representación

se prebenga al
de Ninas
de Cuzco
de Cuzco
de Cuzco

Se acordó se prebenga por Ninas
del Sr. D. N. de Ninas. de Cuzco
y cuenta de aver en cada la Comisión de
señada a cuenta de quinre de Div. del a.
gro. pasado y echa suya en el día de
del Dinero que para de Cuzco se le
lo que se echa suya a punta para el primer



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Ayuntamiento, y Junta del formal Relación
 de lo que aspuetado y respondido, Edu Señoría
 el Señor Condesdor por lo que se interese a
 bien pú esta población, Mando se publique
 a voz de pregones en la Plaza Mayor de esta
 Ciudad y demas sitios acostumbrados de ella, y
 de otros que expresen que ninguna persona
 de qualquier estado, calidad, o condición q. sea
 usurpe ni sembrare los prados Condesiles a
 baderos y descandados de ganados. Caminos ni
 heredades con aporeverim. de que contra el q.
 contrahiere, se proceda conforme a la Ley
 Real de toledo, y parte de Tigor de Dño, y ad
 mas de la Restitucion y penas que se ley en
 pusieren a los usurpadores, y perdexan los
 frutos que tubieren sembrados, pagandolos
 con Antevencia de su Señoría, y de d. h.
 q. de impedim. o usurpacion, que de este auto
 y auto se forme testim. a la letra, que se p
 dia a la letra de los autos Generales que
 manda se forme en esta Nacion poniendo a
 la Continuation se de su publicacion y fivando
 de edictos; que la Ciudad nom bre persona a
 su satisfacion y confianza para que se ponga
 justificada. las Denunciaciones que de aqui
 presente se oieren lo Instrum. a du Justificar.

Republica y fijas
 con los edictos en
 los sitios alons,
 sembrados en el
 mudo de d. a
 f.

la prebenda
de San Juan de
los Rios de Indio
que contiene

Se acordó de la prebenda a D. Juan de Alvarado
Jurado de este Reino, quien ha de procurar
Indice que con dictamen del Abog. desta Audiencia
pida en la escribania del Cau. los Instrumentos
que necesite y ponga sus Denuncias contra los
Usurpadores de las tierras que comprehende
la providencia de su Señoria el Señor Obispo
presentando testigos antiguos de pleno conocimiento
con que se justifique la identidad y la vida de la
tierra Usurpada =

Memoriale a D.
Juan de Indio
que en que pide
sus dietas y costas
ya acenido en
la condic. de
las rentas y templar
de el Cong. de
de los Indios
de la Dotad. de
esta Audiencia =

Biene Memorial Dado por D. Juan de
de Indio para Indio desta Audiencia por el que
hace expresion, abex practica de diferentes
Dietas y Viages asi ala Audiencia de Com.
dicha parte a Conducir por los soldados
para el Templo de los Soldados Militarios
el consentimiento desta Audiencia y buca de otros
que en hecho suya en lo que tiene duplicidad
engados de otros Viages con las personas que le
an a Compania de Orientos de los Reyes
pidiendo sea libre de la Audiencia con mas las de
tal que le Cones penden en Dore de las Indias
que se ocupado en referidos en Cargos en una
Vista =

Informe de los
de los Indios
de la Audiencia
de =

Se acordó y reformen los Caballeros de
actuales de Indias y respectos de ser los de los
de D. Juan de Indio lugar respecto de D. Juan
de Indio, teniendo que esta Diputa
son las libranças que para este efecto
sean Despachado al Refendo de D. Juan
de Indio tengan pre. en esto. Informe, la



Veinte y tres

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES

treinta y dos Reyes Vallon, que a Un pedían am las personas que lo pretendían Vender, y arriendo Conferenciado sobre el dicho asunto, Intelixen

Desde Manana de esta Ciudad, de lo prenotado =
Se vende el pan
a 5 q. y el
a 6 q.

Se acordó que desde el día de Manana Dize de
Comente Se venda el Pan de treinta y dos onzas cada
libra a cinco quartos y medio, el de thoma a seis y
diez por onza por que no falte el abasto Comen, y
los Panaderos Usquen el trigo donde lo hallen a
precio Comente, Interin se Consulte al Illmo.
Marques del Campo Villal Secretario de Estado Justo
y Fario, Superintendente gñal de los Positos del Re
haciendo presente lo Catamitido de el tiempo ex
nimentado por falta de llobias. Tabe de hecho la

Se consulte al
Illmo. Marques
del Campo de Vi
nas sobre si sea
de dar trigo del
Posito de el
parto

menteras por ello sin larou, que el trigo por
Claracion de los Comedones de Mercaderias de
Cud. Comta estarse vendiendo actualmente a tres
raydos Reyes de N. Cada Una fanega, que a la
ven amas precio los Vendedores Inturriendo a
tenor Illmo. el numero de fanegas de trigo y
vina por que al presente se halla el Caudal
Posito por de esta Cud, así en prestantos como en
profes, para si en esta Union, y estaron el amo
pora sediga dar Superinteso y licencia para que
segun de el numero de fanegas que fuere de
Superatitud Señalar, y que se amase para el
de el abasto Comen al precio que ordere
que sea Consultada for men y ingerida



Veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Union que Importan Porrientos Edo Naley
parte de los trescientos que para ello se
an librado; Ego se libren del año de 1713
de Andalus Coronacion. Valmej no Ma
domo actual de las Rentas de nro Propio
rentas sesenta y nueve Naley. Y de nro
nro. Y con los quales Y con noventa y
Naley que existen en Impagos sobran
de los trescientos anteriormente librados
los dho. Cortos de la Real Caxida Condud. Se
total pago de las dhas de dore de las dhas
se ocupan en las mencionadas Conduciones
con el nro. nro. en Cada Uno, con form
ala Costumbre observada de las dhas Capis
lary = Jasi nro. se libren a Man. de nro
tilla, Jui. Valentin, Alonso Parria, y Man. edca
do Guardas del Campo de esta Ciudad, Val. San
do Gonzalo Escamilla, veinte Naley Y con
el año nro. Mayor domo. para que los de que
a Cada Uno se trabaje que sabieron en Co
druir a nro. Pareja desta Ciudad, en Via tan
para la Remision ala de Con. Respecto de
estas adalanzados los dhas. Guardas que Con

Auto de nro. Consejo de los dhas. dhas. se abonaran
por Despacho
del Consejo para
de los dhas. dhas.
Molinos de nro.

Auto prohibido de el s. Corred

La prohibición excoempnones que he mi re
 rias Libertades, que como tal subroga
 la Competen y que obedezgan todo lo
 dize de la Real Jurisdiccion he mandado
 como lo fuesen de mi Rey, Cap las pen
 en que incurran lo que no lo esputan
 aora respecto de aser de Despac ha
 adu men, nuevo titulo de Correo, Reser
 vando non bras que para en caso de que
 las Usurias del Real Servicio conere
 sen a ello, y que se hiciese saber para
 areptacion y duran. y adreñdome a los
 si me mande y en el primer dia de mayo
 de 1712, de la dha. de Madrid. de areptacion
 Jurada p. el dho. Sr. Don Gonzalo Jimen
 day fabricada de el dho. dho. de el dho.
 Tenor Correo. p. ante Uno de los en. de el

Auntan desta Ciudad =

Se acordó las obres de obra de la dha.
 proreñencia segun y como en dho. dho.
 se repreñe, consintiendo a Comun de Ciudad
 de lo que se expresado =

Con qual sereno esse Caucho de
 maxon p. Ciudad, como a Com. de m. de an =

Don Gonzalo Manuel de Albornoz
 de Leon Poncedeleon
 Don Juan de
 de la Barrilla

Don Juan de
 de la Barrilla
 Don Joseph de la Barrilla
 Don Joseph de la Barrilla
 Don Joseph de la Barrilla
 Don Joseph de la Barrilla

Se oyo de dho.
 auto. de el dho.
 Correo de el dho.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En la Ciudad de Lima a las once de febrero de mil setecientos y tres.

Señores Don Juan de Rosada Celis Conde de Justicia Mayor, Don Gonzalo Man. de Leon, Don Felipe Man. de Leon, Don Juan de Andujar, Don Ant. Man. de Leon Jurados.

Lo que se pasa en esta Real Audiencia de Lima a las once de febrero de mil setecientos y tres.

En este Ayuntamiento para que asistido de los señores Caballeros Capitulares que componen esta Real Audiencia con acuerdo anterior y cooperación de los señores Comisarios de guerra se ha acordado que se llame a don Portexos, sebio de la Casa de imprenta de los señores de Alarcos de Huérfanos Intendente de la Real Audiencia de Lima con su Real Cédula de Comisario de guerra, en que se le ordena que se presente para el día de mañana a las once de la mañana en el Real Colegio de San Mateo de los señores de Huérfanos que le Comisario por don Juan de Rosada para el Colegio de San Mateo. Con el Comisario de guerra no se llama que se debe y a petere de guerra que en el mismo día ande a la Real Audiencia de Lima. Con el Comisario de guerra que se nombra, se llama, y demás Comisarios que se hallen presentes practica de la Imprenta y el Comisario de guerra General don Juan de Andujar, se llama de la Real Audiencia de Lima.

En Cuyo Cumplimiento. Se acordó Republicar en el día de...

Al que en esta Real Audiencia de Lima a las once de febrero de mil setecientos y tres.

Dez que
el dho. de
Auerdo sepa
la Carta d'orden
Elesilacion de
edictos q. espone
sa dho. al dho.

Manana, y en lo que se designen festivos de pre
cepto y ncluso el Domingo de Carnes y vendal
en todas las Plazas y Calles desta Ciudad al
de presoneros, y ademas se fixen edictos en la
siñora a Costumbrados para que todos los Solda
dos Milicianos Admitidos portales en
Vesim, desta Ciudad. esten prontos para salir
señala, en la mañana del día siete de Mayo
pro^{mo} futuro, a llegar ala de Cordova para de
Vestido e Inspeccionado por el Señor D. Fr
Antonio Tinedo Inspector g^{ral} de Milicia
que en para a practicar su Inspeccion en el
día ocho del dicho Mes, con apercibim.
que el que no cumpliere sera Declarado
y Castigado como Desertor, y se procedera
contra el, y contra el que auxiliare su deser
cion de ocultare con las penas establecidas
contra tales personas en la Real y n^{ra} instru
cion de Milicias, que a Ciudad Dos dias
antes que es el cinco del dicho Mes
Mayo, a casa de el Señor D. Fr. Nav. Ler
gaza que a cada uno le entregue onre que
tos del dho. diaño, que ade. empezara a
Vex desde el dicho dia siete (Cuya Carta
Recaudara dho. Señor en la Ciudad de Cord
con arreglo ala Leyada orden de el Señor
Intendente General de este Reino) y asi
Representaran en el mismo dia cinco con
Asistencia de este Señor D. Fr. Nav. Ler

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Se nombra p. lo que
misaño al...
de la...
Milicianos a
Condona =

Se acuerda nombrar por su Comisario para la estaya
de lo que es el Cargo desta Ciudad en la de
Condona) ante dho Señor Inspector xal, esperando
de Buena Conducta la Desempenara, entodo,
satisfaciendo, por lo bien Instruido que esta
agual quexa separe que se le oyepte, antes
el Sargento Mayor Cosamilla y Cabo que
ande a vista de su Condicion, a fin de que los
Conosca yesten ala Vista de que Cumplian
lo que se le ordena en obsequio de la Justicia

Se ordena que no
se entregue a los
Milicianos al...
de la...
a dho...
a dho...

Se ordena, y para que mejor se cumpla, el pte.
entregara al referido Sargento nomina
de todo los Soldados Milicianos de la Dotacion
de esta Ciudad para que en obsequio de su
Cargo solivite esten prontos ala ejecucion

de lo que se le ordena; Y asi mismo hara dho.
p. n. quatro listas, en que dividira la dha
entregandolas a los porteros y Mareros desta
Ciudad para que requieran a dho Milicianos
que Cumplan lo que se prebenido Vase las
penas con que estan Cominados. Y en su
practicado que sea adun que esta en la es

Se...
de...
de...

Se... para que se ponga por Dilig.
Asi mismo se... de la Ciudad al
dho Señor Intendente, Respondiendole que...

46

hallan los Soldados de su Dotacion San Berdo
Vtiles, expresando le las Armas que en existien
tes Con testimonio de la Dilia. practicada, en
guerra de guerra orden del señor D. Juan de Sa
gore y Cascano Coronel de la expresada No
Con fha en Cordova a. de Julio de Mille
Setecientos^{to} Quinquenta y dos, Cuius Dilia. Sepre accio
el dia diez del mismo mes, para de Recon
zimo; pues aunque esta Ciudad solia de la
avisase de lo avia de Berdo, y de que fonder, se
Respondio por Carta escrita por el Sr. D. J. J. J.
de la Mosa Besarde Alcalde Mayor de
Ciudad de Con. por ausencia del Sr. Intenden
cial. que era de la Ciudad. Con fha a. de Mayo
del citado año de Mille Setecientos^{to} Quinquenta
Dos, que para la prevencion de Berdo
Armas no avia orden en aquella Intenden
cia Mayor que lo que expresara la ordenanza
asi debia la Ciudad a Cuidi del señor y ni pe
tor que podria ser tubiese facultad para co
ceder Medio para dicho fin, la rendo en
especificado, no a Berdo la Ciudad, orden
ni Respuesta alguna sobre el dho. a. de
de Berdo y Armas por lo qual se
de Conclura la Carta, Suplicando al as
tedicho señor Intendente, Senora de la
nada lo que tubiere por Conbeniente
para que entoda se execute Conar
el Real Servicio, como esta Ciudad a. de
re; Cuius Carta formara el expresado

Las Sementeras y Recoleccion de Azeitunas
en barque los que queda, e se unitan a esta Villa
y Anca Villa Franca Uno de los Guardas de esta
Ciudad, y se responde a esta Villa el Deseo
que esta Ciu. tiene de Comprarla =

Y sereno este Cau, y lo firmaron por
Ciudad como a Costumbre =

Juan de la Cruz D. Gonzalo Manuel D. Phelipe
D. Sebastian de Leon Ponce de Leon Man. Torralbo
Lalarrilla

Joseph Estategari

Joseph de Namur
y Maduro

cau. En la Ciu. de Salamanca a Diez y nueve de febrero de mil seiscientos
cuenta y tres La Justicia de Mexico. della se
faron a cau. a favor Los Señores =

D. Gonzalo Manuel de Leon y Noxa
D. Alonso Faustino de Ulloa D. Pedro Ju. de la Cour y en
D. Ju. de Alvarilla D. Xpoual Fran. de Reyna y en

entre el Sr. D. Juan de la Cruz respecto de aver de conferir y decretar diferentes cosas
de la Ciu. y para que piden parecer de Abogado segun se pide de la Ciu.
ta Ciu. para decretar lo que conbenia; Labiendo
sada de la Ciu. de concurso de D. Alonso Man. del B.
Abogado de la Ciu. se puso a la practica deste cau.

son y se venden
libras de Carnero
22 libras y 2 onzas
mañio a 18
las Terones que
se expresan

En este Ayuntamiento. Por el Sr. D. Alonso Faustino
de Ulloa como Diputado de D. Bartos y segun
año p. n. de un año de los Señores D. Diego de Torres y
los Señores D. Pedro Ju. Canaly Durado y segun
tal. y en el B. de la Carneneria de la Ciu. se
mundo alguna perdida de lo q. para subvenir a
conbenia se venden la libra de treinta y dos onzas
alcanar Inklusor las Dros a Bunte y dos quant



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

el fecho de Co. en que participa aversele Dicho
 G. el Excmo. Sr. D. Juan Samiely la Orden
 siguiente = en papel de veinte y tres deste mes
 y participada de Orden del Rey ala R. Junta
 ojal de Comercio el Sr. Marq. de la Censura
 da q. su Mag. tiene Declarado, q. el Arrepto
 Labor, y demas Inguerdientes que Obren en
 estos Reynos, y se recientaren q. la fabrica de ellos
 sean exemptos de los Dtos de millones, en con-
 sequencia del Decreto de veinte y quatro de
 Junio del año proximo pasado, y q. asiendo
 se comunicada esta Declaracion a los Directores
 de Rentas y adadores q. estan por Excmo. Consejo
 a su cumplim. lo avisava ala Junta q. que
 se hallase en su Inteligencia, y despachase la
 Justificacion q. deuen pender a esta l. sen.
 De manera que no aya Abusos en gerencio de la
 Rentas. En cuya consecuencia y publicado lo he-
 sendo la Junta acordado lo participa al D. Sr.
 q. q. lo paga aver a todas las fabricas que Obren
 en su Jurisdic. en la misma forma q. se hizo
 con el Decreto de veinte y quatro de Junio del
 año antecedente con Declaracion y extension
 de las Excmas q. el le Dispensó el Rey, y aqui
 de que aludarse ala Junta con la Justificacion.

28
 Consejo del Marqués, Jauor Idema Inpedien
 ty q. maritana q. su fabrica y gobierno de
 certificar q. el Gose desta Gracia, Dan
 done Or. Abis Del Vieuo desta onora de
 ra notorio de la Junta. D. Ca. a Or. Ma. de
 como desio Madrid treinta de Cr. de mel. e
 recientos ling. y fus = D. Fran. Jernandez de
 la miely = P. D. Alberto de Duibes = y despu
 endra carta de expresado P. D. Alberto lo pander
 cija adha P. Consejo. q. q. lo paguro tomo de esta
 fabrica seg. lei. Infrascripto es. Damos des
 J. esta Conceda en esta particular dha carta
 Orden Comprehensiu en ello q. se puer
 ala letra = En vista de la certifiad. de D. J. de
 de lura de esta dha Junta de cumplim. q. el 1. Co
 ud. p. uando en dha dha de febrero con.
 se acord. se observe y guarde lo veru
 se endra certifiad. q. su Ma. y Señores des
 N. Junta de Comercio y Moneda, que se puer
 uerse publicada las Gracias q. incluye conque
 se conforma este puntam. de aia de acordar de
 de Loualm. q. se cumplandou allay el es. de H. la
 Juntas, de los Despachos y Guías de Paños y
 may desidos de lana a los Dueños de las Pasteras
 para que en los Pueblos adonde los condujeren
 para su Venta en las primera dellos que se h
 zieren no se les exija Dios algunos de H. cad
 la y Juntas haciendo la Melar. certifiada con
 usq. ala citada N. Cedula, que en las par

En breve Consejo
 lo Resuelto en la
 Certifiad. de
 N. de la Ma.
 Junta de Comer.
 Eno se lle de
 algunos q. la qu
 mora Venta
 P. J. de Paños
 y si ella seg.

Caja de la Real Junta
de Comercio y Moneda
de la Real Junta
de Comercio y Moneda
de la Real Junta
de Comercio y Moneda

D. Juan Fernandez de Samaniego
del Consejo de Su Mage. Subsecretario
de la Real Junta General de Comercio
y Moneda y Minas. Certifico que
las fabricantes de paños de la Real
Junta de Comercio y Moneda y Minas
de B. an expuesto en la expresada
Junta de Comercio y Moneda y Minas
un aumento considerable que es
de las mas antiguas y utiles que ay en
aquella Real Junta de Comercio y Moneda
y Minas para que lo natural se
debe de ser de los expresados
Commodos. Suplicando se
concediese permiso para que
sean de la Real Junta de Comercio
y Moneda y Minas en las Ventas
que hubieren de sus telos y de la
Real Junta de Comercio y Moneda
y Minas que causasen los y
ingredientes necesarios para
la fabrica que introduxer de fuera
del Reino como Su Mage. lo tiene
dispensado en Real Decreto
de veinte y quatro de Junio del
año pasado; y de la exemption de
derechos que causasen el Arreite,
labores y demas ingredientes
de dentro del Reino, que se
conduxer a la fabrica. En vista
de esta instancia Decretó
la Real Junta de Comercio y Moneda
y Minas en Acuerdo de veinte
y tres de Mayo de este presente
año, deben ser de los expresados
fabricantes de paños de la
exemption de Arreite y de los
ingredientes necesarios para
la fabrica de paños de la Real
Junta de Comercio y Moneda y Minas
en el mencionado Decreto de
veinte y quatro de Junio del
año pasado.

de las mas antiguas y utiles que ay en
aquella Real Junta de Comercio y Moneda
y Minas para que lo natural se
debe de ser de los expresados
Commodos. Suplicando se
concediese permiso para que
sean de la Real Junta de Comercio
y Moneda y Minas en las Ventas
que hubieren de sus telos y de la
Real Junta de Comercio y Moneda
y Minas que causasen los y
ingredientes necesarios para
la fabrica que introduxer de fuera
del Reino como Su Mage. lo tiene
dispensado en Real Decreto
de veinte y quatro de Junio del
año pasado; y de la exemption de
derechos que causasen el Arreite,
labores y demas ingredientes
de dentro del Reino, que se
conduxer a la fabrica. En vista
de esta instancia Decretó
la Real Junta de Comercio y Moneda
y Minas en Acuerdo de veinte
y tres de Mayo de este presente
año, deben ser de los expresados
fabricantes de paños de la
exemption de Arreite y de los
ingredientes necesarios para
la fabrica de paños de la Real
Junta de Comercio y Moneda y Minas
en el mencionado Decreto de
veinte y quatro de Junio del
año pasado.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Publicado por Don Francisco Fernandez de Samaniego
En la Ciudad de Lima en el día de Mayo
Año de 1753. Por el Sr. D. Juan de Sotomayor
en la plaza Mayor y demás sitios a Costumbre
de esta Ciudad por el Contador
de la Superior orden Juan de Antezade
ala letra para que llegue a noticia de todos
don Juan de Sotomayor Llamado y Valles
con Cueda ala letra lo suprayndento con el
Referido Excmo. Sr. D. Juan de Sotomayor
hecho el transunto que antecede a que me se
mito y para que conite en lo por averia de lo
creado y esta Ciudad, o por el Sr. D. Juan de Sotomayor
Dado a diez y nueve de febrero de 1753. Meo. Sec. de
Lima y tres.

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Cau. En la Ciudad de Lima en veinte y tres de febrero
de 1753. Meo. Sec. de Lima y tres, Calatayud
y Xam, de la Real Audiencia de Lima.
Don los Señores Don Leon Ponce de Leon y Ponce de
Leon perpetuo y de los Señores de la Ciudad por
indisposición del Sr. D. Juan de Sotomayor
quien lo es de ella por la Mag.

D. Alonso Ferrero de Alcazar D. Alonso Man. del Valle
Abogado titular desta Ciudad

D. Juan de Dios Hidalgo = D. Pedro de Alcazar =
D. Felipe Man. torales = D. Juan de Alcazar =

D. Juan de Andujar suado =
D. Pedro de Alcazar =

Sobre Bonn a esta Ciudad, quatro Compañias de Infanteria de Borcuna Hidalgo, D. Pedro Juan de Alcazar de Bor. y D. Juan de Andujar suado
Milan = Diputados a Guerra el pres. Mes, Exnerano

litado y el señor D. Alberto de Suelbes Enten
dante gual desse Reino, su gha en Cordova
a los veinte del pres. Mes, en que se pre tiene que

Respecto a pagar quatro Compañias y la plana ma
ior del Ream. de Caballeria de Milan desta
Ciudad para mantenerse en ella esta nueva or
den donde se debe dar alojamiento al simple

Cubiertos. y suministrar las raciones de pan
de bado y papa que necesitan procediend
se en la forma regular con lo demas que

pre viene, en cura vna =
Se acordó Seguardes y Campa el 17 de
enero, que en su Excmo. la Diputa
cion de Guerra anticipada m. ala Vega
de Natropa que contiene, con asis ten
cia de lo presente es. forme el Alojam
to regular y sus boletas, guardando las Reg
ordenes. La proporcion devida en sus
personas no exentas desta carga, la
la Mayor con modidad de Natropa que
pueda ser posible, pre viniendo Igualmen
te las raciones de pan que correspondan
y en repuestos, y donde se distribuirá, y la

Seguardes el Com
dante de
que expresa

Se acordó Seguardes y Campa el 17 de
enero, que en su Excmo. la Diputa
cion de Guerra anticipada m. ala Vega
de Natropa que contiene, con asis ten
cia de lo presente es. forme el Alojam
to regular y sus boletas, guardando las Reg
ordenes. La proporcion devida en sus
personas no exentas desta carga, la
la Mayor con modidad de Natropa que
pueda ser posible, pre viniendo Igualmen
te las raciones de pan que correspondan
y en repuestos, y donde se distribuirá, y la

Se acordó Seguardes y Campa el 17 de
enero, que en su Excmo. la Diputa
cion de Guerra anticipada m. ala Vega
de Natropa que contiene, con asis ten
cia de lo presente es. forme el Alojam
to regular y sus boletas, guardando las Reg
ordenes. La proporcion devida en sus
personas no exentas desta carga, la
la Mayor con modidad de Natropa que
pueda ser posible, pre viniendo Igualmen
te las raciones de pan que correspondan
y en repuestos, y donde se distribuirá, y la

Se acordó Seguardes y Campa el 17 de
enero, que en su Excmo. la Diputa
cion de Guerra anticipada m. ala Vega
de Natropa que contiene, con asis ten
cia de lo presente es. forme el Alojam
to regular y sus boletas, guardando las Reg
ordenes. La proporcion devida en sus
personas no exentas desta carga, la
la Mayor con modidad de Natropa que
pueda ser posible, pre viniendo Igualmen
te las raciones de pan que correspondan
y en repuestos, y donde se distribuirá, y la

Se acordó Seguardes y Campa el 17 de
enero, que en su Excmo. la Diputa
cion de Guerra anticipada m. ala Vega
de Natropa que contiene, con asis ten
cia de lo presente es. forme el Alojam
to regular y sus boletas, guardando las Reg
ordenes. La proporcion devida en sus
personas no exentas desta carga, la
la Mayor con modidad de Natropa que
pueda ser posible, pre viniendo Igualmen
te las raciones de pan que correspondan
y en repuestos, y donde se distribuirá, y la



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

gasa y Zebeda que se neresivare, Comprandose por D. Fran. Cantarero y Moxente persona Destinada ántiripadam. por este Almirante para este fin é otros, á lo pxiro Mas Beneficio, que respecto á que el dha Zebeda segun el que corre en la plaza publica es el de D. Diez Velazquez, medio, á dho licho de N. Conque desde este Verindario por no sembrarse por los peuperos y labradores Mas que aquella que heredaban para regado, con la falta por las tierras no conformes para esta de milla. y si á proposito para la dha dho por lo que regularmente se halla esto con Abundancia se compra á dho pxiro, si posible fuese, á may inferiores si los hubiere en dho y asta tanto que por el Señor Intendente qual deere N. o, sea prohibencia sea, la dha se condulte por la dha que se condurca por propio, que se despache para que se instruya de lo referido, no a dho dho dho en esta Ciudad, y el dho Reino, y dho dho de la Zebeda que suplen los dho dho que a dho dho por dho dho, para que

Con este Conocim^{to}. Su Señoría providiere, o que
dho. Proveedor ponga Repuesto de Levada para
la subsistencia desta tropa, o boni o que el
proño aya de comprarse con justificación
que para la judicial deste Acuerdo se con-
parecerán los Comedores que fueren sobre
Contado, lo que se les o fuere, ante su Señoría
el Señor teniente que lo está presidiendo,
y todo lo que resultare en relación de
ficada en este dho. Acuerdo, con copia testi-
monial de la M^{ta}. Cabiendo compare-
cido Joseph de Cardenas e Fran. Luis Villa
franca Comedores de Mexcaltepec, desta
Cib. y ante mi el en. dho. Señor Sr. le Veri-
do jurando. p. Dios nro. Señor y a una Señal de
Cruz, que hicieron y arriendo prometido so-
de la Verdad. y preguntados sobre las par-
ticulares de los predios a que come en la
gloria p^{ca}. y dependex el principal abad de
ella que se introduce de fuera, por no haber
se la suficiente por los labradores y para
sero desde término y demas expresado,
Dixeron que todo quanto esta se funda
sobre ello, es Falso y Verdadero, en que
se afirman por ser Constante, que son de
edad el primero de quinientos y dos
y el segundo de seiscientos y dos; de que el
frescripto en. doi sea. que la No fonda
Diputación de guerra, y Juan Cantareno
y Morena Tecolhu los Veridos de todo



Teinte maracaibo.

63

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVELIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Este Cabo Militar que se debe ser
con las Ensermentaciones merecidas y con
las providencias para la mejor quietud
de los yndios de esta de Maracaibo y Verin-
dario, dando cuenta a lo superior a
que se refiere al Sr. Conde, sin embargo
de ser en fernand, con defecto al señor
Puthenencia

Con lo qual se ordena este Cau. y lo se
maneja por su salud con acuerdo de

Dn. Juan Manuel de Infante
señor Poniente de la fuerza
Dn. Pedro de
de Hobo

Don Juan Manuel de Infante
Don Pedro de
de Hobo

En la Ciudad de Maracaibo a veinte y tres dias del mes de febrero
de mil setecientos cinquenta y tres la Justicia
y Excmo. de la Real Audiencia de Maracaibo

Los señores:
Dn. Juan de Loraada Cabe Corregidor
Dn. Gonzalo de... de...
Dn. Juan de... de...
Dn. Juan de... de...
Buro Carta del Intendente del destierro



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y TRES.

goder y demas p[er]fecto, lo que no tubie-
ren fuiley, o Barones, se presentaran el
dia cinco con lo q. la tubieren en las
say Capitular, adonde el Sr. de esta Sa-
ñoria el Sr. Conde. o p. su impedim.
subrogar then. con la Diputar. de suen-
za p. honores y en lugar a los que le
faltan los fuiley o Barones, hasta lo que
alcanzare, y quando buelvan de los
ande volver a entrar en la Casa, Capi-
tular, y ademas los Porteros, y mace-
ros hazan esta p[re]sencion a los Militia-
nos, o en la casa de su morada q. que
tengan los Bustos con la Ma. decencia
que se pueda, este M[er]ced se honrada
vez del Sargento Gonzalo Escamilla
p. que con todo Cardado Solerite, tenca.
Cumplido es esto, y al S. D. Ant. Juan
Derecho Comisario nombrado, se nombra
al Sr. D. Ju. Xil de Arduan para que
y m[er]ced sobre que se cumple lo que se
viuelto sin dexar de seguir el Padron.

Los Militi-
anos luego que
buelvan a con-
currer a las
Cada Capitula-
res todo el
momento =
y demas q. contiene

[Handwritten signature]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANGLE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En que se acuerda, Sabiendo comparendo Alon- so el Robo uno de los Porteros de esta Ciudad. Y quien- thus dha Comisario testifico en la mejor forma que pudo averitadas a todos los Cau- pitulares y q. Compuen estalid. a excep. de los señores D. Dn. Juan de Vorno, y D. Benito Can- tares Jurados p. noaver hallado persona algu-

Sobre q. se acordó en la en dha causa =
pension en el Mon- te Real p. el pasto de los ganados y hallar se infestados de Bizuelas y gar- de el Aguadero de Carretero =

se hizo pres. ante probados p. su señoría de el Sr. Correx. con q. se suprimiere del Corx. ape- dim, dado p. D. Juan Garcia Jurado. Y D. Diego Portero Robora O. estalid. q. el que piden se les de extension en el sitio del Monte Real para el Panto de sus Ganados lanos y hallare infestados con el accidente de Bizuelas, Y tambien garros de el Aguadero en el Marzo de la dha, y que se a- mid se le Informe p. estalid. si hay que se- guridad a antigua costumbres, y si se ex- pucio de tener en la dha Vista =

Porque este nego- cio se ora de dha, conit. de Manana a todos los ca- pitulares y con- d. determinen

Se acordó q. mediante a ser el negocio referido q. los demas q. conque pende de la Com- iscatoria de mucha gravedad se p. a dha de- noria el Sr. Correx. se p. a se hacer se informe opa q. el dia de Manana de de la dha dha para que concuerdan todos los que no tienen obencion Bajo de la pena que fueren p. im- poner y Comminandoly ademas que se d. y se ca a la dha se dara cuenta a su Mag. Y señores



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA, Y TRES.

que se repartidos en los dos primeros años del año de ochenta y tres para la compra de las fabricas y de las de esta ciudad de P. Vason de Paly, conlucia para todo el mundo la lue. Confor matri. P. Resulta en beneficio del comun della.

Con lo qual se tiene este Cabildo y se manento P. Llu. Como a con. sin tran-

Don Juan de los Rios *Don Gonzalo Manuel de Leon Ponce de Leon*

Don Pedro de Sanabria
auxilio y Chacon

Ant. Juan Cerezo
y Simón Guara

Joseph de Namir
Madruño

Joseph de la Vega

En la ciudad de Lima a diez y siete de marzo de mil setecientos cinquenta y tres la Justicia y Rexim. de ella se junta

al Cabildo a saber los señores =
Don Juan de los Rios Alcalde Corregidor de esta lue.

Don Miguel de Coca y Obispo Don Torralba Marañon

Don Pedro de Alcazar Don Felipe Man. de

Don Juan de los Rios Max. de la Plaza y Suro. Verdadero

Don Antonio de Castro Moral Don J. de Vil de Aldean

Don Juan de los Rios de Lima Don Benito Cant. Capas

Don Antonio Juan de Cerezo Jurados

Don Juan de los Rios de Alcazar Jurado

En este Cabildo se acuerda que se repartidos en los dos primeros años del año de ochenta y tres para la compra de las fabricas y de las de esta ciudad de P. Vason de Paly, conlucia para todo el mundo la lue. Confor matri. P. Resulta en beneficio del comun della.

Se hare saber a todos los Ciudadanos Capitulares
 que componen esta Ciudad con Curran a las 12
 que se acordare el dia Mañana a las 12 del coniente
 alas nueve de la noche, para tratar del Repartimiento
 de Mision a Indios de Nuevas Provincias
 de los Vros. Indios. Excepciones de los fabricantes
 de Indios, para ser como tenge forma de
 saber hacer el copio de Nuevas Provincias
 si se debe permitir de la Real Clemençia la
 de la de los Cones y pendiente a los enuñia
 de fabricantes: para ser como tenge forma de
 sion de Juan. Tuvia pres. y Ju Diego de Torres
 Vros. para tratar el modo de las tra que
 se intenta a ser en las Cady Cortiguay a las
 Capitulares de esta Ciudad y extension de ellas, en
 mismo y nombrar Dif. de copio de Nuevas
 de las en lugar de los Ju Diego de Torres
 y hallarse en el punto de seguir a las Dipu
 teros. los que se aplican para de Venite. Ducados
 aplicados a disposicion de Juan Mag. de Soto
 rey de don Cond. de aguiñey, se da cuenta
 certificada la Inobediencia de los otros Ca
 pitulares en el Cones en Mediate, el que
 hallase en forma para Constar y se ad
 Medico, respecto de haberse Litado a la
 conredula y de efectos en el dia primero, de
 no a ser concurrido a el, mas quando para
 Vros. Vros. en un dia de ser los negocios de
 que se acordare de ser pro liza no se
 cano se a Nuevas Provincias lo que se
 acordado. Ciento y Nueve de 1753

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

da de la Cabuya es la Onza que lleua ala n...
se Inficionaria todo el Ganado, y ademas Indis,
pensablem. las sus Manadas Inficionada, comen
an Pastos de la mencionada Despesa de Seguros
contra los Dis questa p. la Mag. y H. cordado p.
la Ciu. y sus Vec. en Junta que celebraron a
mea de Noviembre del año pasado de mil setecientos
quarenta y ocho, y que el Mayor Indio q.
as a favor de los expresados D. Juan. y D. Diego
es, que lleuen las Obisaj en ferromay alas de heras
de las Cortijos q. cada una della se longore de may
se prescianta p. de Jura, a comocando la d.
sona adonde se van p. Comben. comprando
Pastos en de heras, o imbiandolos alas de heras
comunes, Digo a los Baldios, que consta de la
R. Provision de Simam. expedida p. la Mag.
y tenory de su Consejo sobre la custodia de obis
bary deste año librada a veinte y ocho de No
viembre del año proximo pasado de mil setecientos

se informa que
deben la obe
tas enfermas a
las de heras de
sus Cortijos

Cientos cinquenta y dos.

La tendido este Informe y acordado p. el
D. Ant. Juan. Perez Jurado dice la ultima
Contradice, una, don. y sus, Perez, y la de may en d. n.
necesaria; y eso dentro se deve dixer a la p. sen
cion de los d. hos D. Juan. Garcia, y D. Diego de Torres
p. ser de Justicia, y ademas lo que ta de la d. n. d. n.
que pueda ser banerla ningun de los Indios p. n.
puestos, lo que p. q. all. en ferromay Infestado de n.

Contradice
D. Juan. Perez
Jurado



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Cau

En la Ciu. de Lima a nueve de Marzo de mil setecientos cinquenta y tres La Justicia y Rex. Llamados

- Dny. adauiz Los Señores.
- Dny. de Posada Ceballos Corregidor desta Ciu.
- Dny. D. Fr. Martin de Magu. D. Fr. Juan de Leon
- D. Pedro Juan de Alcaual Residore
- D. Juan de Reyna D. Juan de Cant. D. Juan de

Quero de d. Conde en
 expediente de d. Juan
 Garcia y d. Diego de
 Torres en que se pide
 se les señale Baxel
 da ady. sanado la
 nio p. llevar lo
 abe de agua aca
 nete de p. de may
 que contiene

En este punto. para que en los ditados todos
 Capitulares q. componen esta Ciu. de
 querson de los d. de la Comandancia de
 auto proveido p. la Señoria de
 en los liquidos p. Juan. gan
 D. Diego de Torres todos los
 sobre pretendiendo estos señores
 a tomar Agua de
 de Sanado la
 de Bixualy los d. de
 D. Juan de D. Diego de
 en Pareda
 de Malcataodia
 Los
 de Agua y de
 que hay en San

[Handwritten signature or flourish]

nos de Dny O Beyas, podran ser mas M Bandan
se paraq. sin perdida de tiempo se Bara aprae
nias las pueblas Dilix. aqui adu hia uno de
lores. de Muntan. Conel Comisario que lo sien
nombres

Contraron los señores D. Alonso Jaur de no de Ulloa D. J. de
de Man. Torr. Ven. = D. J. de M. Paredes Jurado; a
quien se le lea lo que queda escrito antes de esto.
En to el D. D. Lucas de Castro = Bara Ven. =

en Curia Bista

en nom bra q Comis
sario ad. Libro de
Alcova de D. J. de
nombres de los p
vitos q. que aqui
el Reconozim.
que se puebien
contada la caga

Se acordó q. en cumplim. de lo que auto
señor D. Pedro de M. Couca q. se nombra q. q.
Comisario) proponer Zeliza Don Lorenzo peritay
para que Conel nombrado q. D. Juan. gaxera
quesu. D. Diego de torres Ven. deste Muntan con
curran a aceptar Jurar sus nombram;
practiquen el Reconozim. puenido en el Bista
auto con toda Integridad, y en caso de no tener
las sus mandas de O Beyas (si se hallaren contra
padas de Bixuela) de xeno. suficiente q. pas
tan, solo finale D. J. Comisario con Dictamen
de los peritos, a propocion del nuro. de O Beyas
contada y practicado todo lo qual Concurran
a declaran en obsequio de lo que auto lo
q. Obrien Reconozido tanto engano de M. Couca
como de Pastor, puy talie. siempre agete a gra
der con toda Ven. D. J. de M. Paredes. Si el auto
D. Diego de torres la Obien pedido lib. segun Bista
que auto y practica q. Introduca las dos man
das de O Beyas en el Monte de no se Obien de
motus auto contra Berria puy Obiera talie. de
minado si atri. suficiente de no para la de

[Signature]

en ellos la diligencia mayor de q. en dho. de una de
forma q. la l. queda indubio de todo los cargos
de Residentes. #

Sobre los Reuendos q. azen los
zinos a gran en
orden a las Penas
q. se imponen a
iguales =

Asimismo atendiendo la l. que mucho
unos de ella an hecho Reuendos anse a mas de
Presidente y Oidor de Granada de Mag. de
pretendiendo la Reuend. de la Sent. enera
o Autos Dignitarios enq. fueron Condenados
por las penas de Ordenanza, lo que no hacen
Diligencia de su Reuend. o Confirmar. en su
perjuicio de sus Reuendos Intereses y de esta Repub.

Asi como p. de
ad. de de de
magro Residente
te en esta ciudad
de J. de las de
sonas mag. de
y adene uno
con ciudad =

Se acordó q. para remedio de lo referido se
de poder general a D. Pedro de Alva
pro Residente en la l. de Granada y natural
con la cual de sob. de su en el pro
curador, o procurador, o ma. de su q. de
q. Com. de. para que en mandando a su
ra q. formaran los pres. es. de los Jendres
y los Jomes, que a estudio de su abogado de
la primera de su q. de la de la de a
fin de que haga diligencia. la diligencia y que
ala l. Competan y solicite su Determina

Libranza a los
Reuendos pendien
tes en Granada
con el Mañudo
mo a Provis. 3000

Con la may Breue y posible Breuedad
de cui fin le uerba a D. Pedro de Alva
del mencionado D. Pedro de Alva de su mag.
conclusion de la prevenida memoria, y se
libran q. aora percuntos. D. contra de
tal Mañudo de propios, q. los endugara
al D. Pedro de Alva con su Reuend. queda
a su cargo tomando del pro. de su tiempo la

[Signature]

proprios la cant, inque a justare cada agües
 estando todo los dñlos, y que estando todos los materiales que
 Matenidos se saque al Plomada q. de ximón
 al p.º de Mate de nueve días q. q. se tomase en el que de
 al m.º de Beneficio g. a hacer la obra con el Marón Bene
 ficio al Caudal pu, y q. su observancia
 se le entregue aho maestro marón Capitan
 este acuerdo.

Con lo qual se tiene este Caudal de lo firma
 apr.º de D.º como acostumbraron =

Don Juan de Posada *Don Exonymo Chap*
Celso *de Aragon y Luna*
 Olucas del oficio y labor D.º xp.º fran.º de Reina

Joseph de la Cruz *Joseph de Namirer*
de Maduenos

En la Ciudad de Madrid en trece de Mayo de mil e
 trescientos e setenta e tres, la Justicia y Rexim.º de ella
 se juntaron a Caudal e adaux los señores =
 D.º de Posada Celso Cornejo Justicia Mayor =
 D.º Torralba Mar.º de la Cruz = D.º Alonso de la Cruz =
 D.º xp.º fran.º de Reina Jurado =

Carta de D.º Juan de
 D.º de Villanueva
 sobre el no e ida
 trigo de la Parroquia
 que se cobra

En esta Carta se ordena al D.º Juan de
 Marques del Campo de la Villa de San Juan en Buen
 tiro adey al Corriente, en que compra la estacion
 Malencolicas de Arriaga y arado de las semer
 teras, en respuesta de otra de la Justicia el P.º
 Corriente de veinte y ocho de febrero pas.º de este
 año en que se previene y dispone se crease el
 fondo, que existe en el dñico para reparar

Como en la que dize que se para socorrer la falta
de Bullas de bitos que asi en la Ciudad de Con
Intencion llegaban de los lados, ad que se mandaba a
buscar con D. Juan Gallego Baguerizo Verma
de la Ciudad de Condoza, a quien se le entregara
con Verico del ante dicho, que a Continuar
de esta Carta para dho. Vicedero, avisando

Se entreguen
por Molina al
Vicedero 150
Bullas de bitos

Si no vieran falta para su temera
Se acordó se entreguen Dozientas y Cin
quenta Bullas de bitos, al dho Vicedero
D. Juan Molina Verico de esta Ciudad, y uno
a cuyo cargo corren, el que su tenoria el
tenor Correo tiene hecho de antes, y el
que con efecto se entregaron, y queda
Verico de Verico D. Juan Gallego, a
Continuacion de esta Carta, la que se co
no endi el ante dicho Juan Molina y

Sobre D. Juan
Retrada asista
en las ocasiones
de Venderse
los Granos de
las Casas de
vino y otras
que contiene

de cargo, de que el pre. en. de no se
Cristo Huantam. y su tenoria de Correo
de hiso ptes. de esta Ciudad. y de cada
de Admin. de Abaco en ella se le hiso ptes. cartas
escrita al susdho D. D. Pedro Ignacio Bene
no Admin. de Rentas de Verico Rey de Ori
den Superior suya en la Ciudad de los Reyes del que
corre para q. asista en las ocasiones de venderse
Granos de trigo y de se ha de constar q. de
monios los pteos ag. corrieren al tiempo de
la Venta conforme a los libros formados p.
este efecto, y declaracion de Condoza y q. que
en los testimonios no aia disonancia y ni en
Josep de Alcuend con la Justicia, aque





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

iran las Letras de la Depesa de Villarson
 de destinada para parte de Yegua con
 Probacion de S. M. (D. leguando) y
 saria p. la depesa del Chaparral que tiene
 el mismo destino, aque se Muxa que el
 prenombrado D. Diego de Torres no pidio
 licencia de la Lic. Denunciando su Ganado
 de como Ynfante poraque se le dena
 tase Texeno, por lo q. se deve pedir se le
 prevenga. Ore en adelante de la Urbanidad
 de caida con la Lic. sin lm cargo de
 que en el señalado al mencionado D. Juan
 Garcia tiene bastante Texeno para con
 saber su Ganado, si necesita de Muxa
 uno y otro deuen usar de lo Medios q.
 proponer los peritos por q. la Lic. no pue
 de darle Muxa de que la Lic. y la con
 ta que se reciba p. el Cas. Diputados
 de Cortes, Incluya Copia de testimonio de
 dote # Cuado. =
 Con lo qual se dena este Cedula
 y se firmaron todos los d. no.

[Handwritten signature]